# DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

# San José, domingo 19 de Julio de 1891.

Número 165.

## ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL --- CALLE 19, NORTE

### CALENDARIO

Julio.

Este mes tiene 31 días.

Domingo 19.--San Vicente de Paúl, confesor, santas Justa y Rufina. vírgenes y mártires, santa Macrina, vir-

Lunes 20.—San Jerónimo Emiliano, confesor, santa Margarita, virgen y mártir, santa Severa, virgen.

## CONTENIDO.

## SECCION OFICIAL

Cartera de Guerra. Acuerdo Nº 86—Hace nombramiento en reposición.

Documentos varios.

GODERNACIÓN.

Detalles.

Poder Judicial. Sentencias.—Minutas.

Administración Judicial.

Régimen Municipal.

## SECCION OFICIAL.

Anuncios.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Guerra-

Nº 96.

Palaaio Nacional.

San José, 16 de Julio de 1891.

Habiendo dos plazas vacantes en el Cuartel de Cartago, por renuncia de los señores Teniente don Antonio Solano y Subteniente don Macario Morales,

el Presidente de la República

ACCERDA:

Nombrar para ocupar dichas plazas á los Subtenientes señores don Rômulo Meneses y don Ramón Umana, à quienes se da de alta en el servicio activo de las armas.-Comuníquese y publiquese.

Rubricado por el señor Presidente.

IGLESIAS.

| Gobernación.  |                          |                           |  |  |  |  |
|---|--------------------------|---------------------------|--|--|--|--|
| Para los efectos del inciso 2? del artículo 9? te         |                          |                           |  |  |  |  |
| la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente     |                          |                           |  |  |  |  |
| DETAL   | LE                       |                           |  |  |  |  |
| levantado por la Junta Itir<br>San Miguel del cantón de S | neraria del<br>anto Domi | distrito de<br>ngo de He- |  |  |  |  |
| redia, para subvenir á los g<br>del puente sobre el río " | astos de la              | construcción              |  |  |  |  |
| del puente sobre el rio " gartijal" del mismo distrito.   | Tibas "pas               | so del "La-               |  |  |  |  |
| Higinio González  | \$                       | 65-00                     |  |  |  |  |
| Rafael González Barquero<br>Domingo Barrantes             |                          | 60-00<br>60-00            |  |  |  |  |
| Pamona Zamora y heredere<br>Juan Azofeifa                 |                          | 80-00<br>60-00            |  |  |  |  |
| Clodomiro Salas   |                          | 85-00                     |  |  |  |  |
| Salvadora Arce de Salas<br>José Arce                      |                          | 20-00<br>36-00            |  |  |  |  |
| Nicolás Zamora  |                          | ¯6-oo                     |  |  |  |  |
| Fidel Bennvides Teodora Barquero                          |                          | 50-00<br>42-00            |  |  |  |  |
| Isidro Chacon   |                          | 30-00                     |  |  |  |  |
| Juan Chacón<br>Pedro Elias Zamora                         | *****                    | 30-00<br>50-00            |  |  |  |  |
| Ramón Zamora González<br>Pablo Madrigal                   |                          | 42-00<br>25-00            |  |  |  |  |
| Juan Benavides  |                          | 42-00                     |  |  |  |  |
| Melitón León<br>Bárbara Madrigal                          |                          | 30-00<br>12-00            |  |  |  |  |
| Benito Ramírez  |                          | 8-00                      |  |  |  |  |
| Manuel Ramírez<br>Martín Zamora                           |                          | 10-00                     |  |  |  |  |
| José Zamora García  |                          | 60-00                     |  |  |  |  |
| Rafaela Madrigal<br>Adriano Villalobos:                   |                          | 60-00<br>40-00            |  |  |  |  |
| Manuel Arce Madrigal<br>Manuel Arce, hijo                 | *****                    | 180-00                    |  |  |  |  |
| Rafael Rosa Madrigal                                      |                          | 150-00                    |  |  |  |  |
| Procopio Madrigal<br>Higinio Zamora                       | *****                    | 6-00<br>12-00             |  |  |  |  |
| Pedro Sánchez   |                          | 50-00                     |  |  |  |  |
| José Sánchez<br>Rosa Rodríguez                            |                          | 50-00<br>36-00            |  |  |  |  |
| Jerónimo Zamora   |                          | 78-00                     |  |  |  |  |
| José Plácido Benavides<br>Esteban Benavides Villalob      | 005                      | 63-00<br>60-00            |  |  |  |  |
| Rosa Arguedas   |                          | 5-00                      |  |  |  |  |
| Juana González Salazar<br>Ramona Zamora v. de Ben         | avides                   | 12-00<br>84-00            |  |  |  |  |
| Bartolo Madrigal  |                          | 10-00                     |  |  |  |  |
| Justo Madrigal<br>José Madrigal Benavides                 |                          | 10-00                     |  |  |  |  |
| Joaquín León<br>José Madrigal                             |                          | 30-00<br>60-00            |  |  |  |  |
| Ignacio Benavides   | *****                    | 6-00                      |  |  |  |  |
| Tranquilino Salas<br>Santiago Salas                       |                          | 100-00<br>210-00          |  |  |  |  |
| Estehan Benavides, de ún                                  | ico ape-                 | _                         |  |  |  |  |
| llīdo<br>Félix Argüello                                   |                          | 40-00<br>20-00            |  |  |  |  |
| Nicolás Calivá<br>María Félix Madrigal                    | ••••                     | 20-00                     |  |  |  |  |
| Anastasio Rodriguez                                       | •••                      | 25-00<br>45-00            |  |  |  |  |
| Pedro Carrillo<br>Pablo Cantillano                        | *****                    | 96-00<br>12-00            |  |  |  |  |
| Estanislao Ocampo, como                                   |                          |                           |  |  |  |  |
| de Joaquín R. O.<br>Bárbara González y herede             | eros                     | 50-00<br>150-00           |  |  |  |  |
| Guadalupe Villalobos                                      |                          | 6-00                      |  |  |  |  |
| Rafael Rodríguez B.<br>Esmeralda Villalobos               | *****                    | 6-00<br>6-00              |  |  |  |  |
| Ezequiel Villalobos<br>Leopoldo Villalobos                |                          | 20-00                     |  |  |  |  |
| Juan Zamora Sánchez                                       |                          | 12-00<br>12-00            |  |  |  |  |
| Elias Ramírez<br>Joaquin Ramirez                          | *****                    | 18-00<br>30-00            |  |  |  |  |
| Leónidas Ramirez  |                          | 6-00                      |  |  |  |  |
| Paulino Salas ó albacea<br>Rafael Alvarado                |                          | 40-00<br>12-00            |  |  |  |  |
| Juan Campos Murillo<br>Manuel Campos                      |                          | 15-00                     |  |  |  |  |
| Juan Hernández  | *****                    | 12-00<br>12-00            |  |  |  |  |
| Rafael Villalabos<br>Luciana Campos                       |                          | 12-00<br>6-00             |  |  |  |  |
| Juan Antonio Arce   |                          | 40-00                     |  |  |  |  |
| Eulogio Fonseca<br>Rafael Rodriguez Bolaños               | *****                    | 72-00<br>18-00            |  |  |  |  |
| María Ramírez Alvarado                                    | ****                     | 12-00                     |  |  |  |  |
| Rafael Zamora<br>Eduardo Barquero                         | •••••                    | 45-00<br>100-00           |  |  |  |  |
| Eusebio Campos Arce<br>Juan Ezequiel González             | ****                     | 18-00                     |  |  |  |  |
| Pablo Zúñiga  | *****                    | 50-00<br>36-00            |  |  |  |  |
| Ramón Zamora<br>Joaquín Vargas                            | *****                    | 42-00                     |  |  |  |  |
| Joaquin Campos  | *****                    | 12-00<br>20-00            |  |  |  |  |
| Pedro León<br>Manuel Benavides                            | *****                    | 45-co                     |  |  |  |  |
| Francisco Sánchez Madrie                                  | g <u>əl</u>              | 72-00<br>125-00           |  |  |  |  |
| Antonio León<br>Josquín Zúñiga                            | *****                    | 40-00<br>55-00            |  |  |  |  |
| Eloy González   |                          | 22.00                     |  |  |  |  |

DOCUMENTOS VARIOS-

| Ignacio León   |  | 6-00  |
|--|--|---|
| Francisco Rubi   |  | 35-00   |
| Francisco Barquero   |  | 50-00   |
| Bernardo Bolaños<br>Domingo León   |  | 25-00   |
| Juan Cascante  |  | 15-00<br>18-00  |
| Lorenzo León   |  | 12-00   |
| Josquin González   |  | 100-00  |
| Toaquín González hijo<br>Rafael Azofeiía   |  | 25-00<br>15-00  |
| Josefa Rodríguez de Bar  | quero  | 50-0  |
| León Sajo  | *****  | 12-00   |
| Rafael Mendoza   |  | 22-00   |
| Francisco Cordero<br>Ramona Sojo   |  | 30-00<br>6-00   |
| Tosefa Sojo  |  | 6-00  |
| Ramón Vargas   |  | 30-00   |
| Ventura Brenes   |  | 30-00   |
| María Casilda Chacón<br>José Joaquín Barquero  | *****  | 50-00<br>35-00  |
| Nicolás Chacón   | ,  | 55-00   |
| José Mercedes Barquero   |  | 5-00  |
| José Sojo  |  | 12-00   |
| Juan Barquero<br>Jestis Campos   |  | 50-00<br>30-00  |
| Juan Chacón Villalobos   | ******   | 45-00   |
| Celidonio Azofeifa   |  | 25-00   |
| Rosendo Azofeifa   |  | 15-00   |
| Mónica Chacón<br>Tosé Chacón Villalobos  |  | 15-00<br>96-00  |
| León González  |  | 12-00   |
| Tesús Arce   |  | 25.00   |
| José Arce hijo   |  | 5-00  |
| Jesús Bolaños<br>Néstor Bolaños  |  | 32-00<br>2-00   |
| Nestor Bolanos<br>Ismael Bolaños   | ******   | 2-00  |
| Macario Bolaños  |  | 2-00  |
| Tranquilino Bolaños  |  | 60-00   |
| Víctor Bolañoz   | *  | 25-00   |
| Tesús Aguilar<br>Tesús Ramírez   |  | 2-00<br>10-00   |
| Tesús Ramírez<br>Tosé María Villalobos   |  | 36-00   |
| Felícitas Barquero   |  | 18-00   |
| Avelino Ramírez, albace  | ade la fi-   | ** **   |
| nada Joaquina Ramíre<br>Sinforiano Elizondo  | 2  | 10-00<br>6-00   |
| Félix Benavides  |  | 30-00   |
| Miguel Madrigal  |  | 90-00   |
| Sebastian Madrigal   |  | 12-00   |
| Dámaso Ocampo ó la su<br>Antonio Rodriguez Bolai   | nos  | 180-00<br>40-00   |
| Mateo Rodriguez  | *****  | <b>\$-00</b>  |
| Tomás Rodrígzez  | *****  | 6-00  |
| Teodora Rodriguez  |  | 5-00  |
|  | - 36   | -   |
| A la sucesión de la finad<br>Rodríguez   |  | -   |
| Rodríguez Cecilio Madrigal   | a Manuela  | 5-00<br>210-00  |
| Rodríguez<br>Cecilio Madrigal<br>Agapito Bolaños   |  | 5-00  |
| Rodríguez<br>Cecilio Msdrigal<br>Agapito Bolaños<br>Félix Barquero   |  | 5-00<br>210-00<br>50-00<br>45-00  |
| Rodríguez<br>Cecilio Madrigal<br>Agapito Bolaños<br>Félix Barquero<br>Mercedes León  |  | 5-00<br>210-00<br>50-00<br>45-00<br>42-00   |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga   |  | 5-00<br>210-00<br>50-00<br>45-00<br>42-00<br>18-00  |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González  |  | 5-00<br>210-00<br>50-00<br>45-00<br>42-00   |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de  | González.  | \$-00<br>210-00<br>\$0-00<br>45-00<br>42-00<br>18-00<br>15-00<br>50-00<br>90-00   |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús Conzález Guadalupe Villalobos de Juan Campos  | González.  | 5-00<br>210-00<br>30-00<br>45-00<br>42-00<br>18-00<br>15-00<br>50-00<br>90-00<br>42-00  |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga   | González.  | 5-00<br>210-00<br>50-00<br>45-00<br>42-00<br>15-00<br>50-00<br>90-00<br>42-00<br>12-00  |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barouero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez  | González.  | 5-00<br>210-00<br>30-00<br>45-00<br>42-00<br>18-00<br>15-00<br>50-00<br>90-00<br>42-00  |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barouero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón   | González.  | 5-00<br>210-00<br>50-00<br>45-00<br>42-00<br>18-00<br>15-00<br>90-00<br>42-00<br>12-00<br>24-00<br>12-00  |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús Conzález Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González  | González.  | 5-00<br>210-00<br>50-00<br>45-00<br>42-00<br>18-00<br>50-00<br>90-00<br>42-00<br>12-00<br>50-00<br>12-00<br>12-00<br>15-00  |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González María González  | González.  | 5-00<br>210-00<br>50-00<br>45-00<br>42-00<br>18-00<br>15-00<br>90-00<br>42-00<br>12-00<br>24-00<br>12-00  |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barouero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González María González Zacarias Zúñiga  | González.  | \$-00<br>210-00<br>30-00<br>45-00<br>42-00<br>15-00<br>50-00<br>90-00<br>42-00<br>12-00<br>12-00<br>12-00<br>15-00<br>15-00<br>6-00   |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barouero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús Conzález Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González Rafaela González María González Zacarias Zúñiga Eligio González   | González.  | 5-00<br>210-00<br>50-00<br>45-00<br>18-00<br>15-00<br>50-00<br>90-00<br>42-00<br>12-00<br>5-00<br>12-00<br>15-00<br>15-00<br>15-00<br>15-00<br>15-00  |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González María González Zacarias Zúñiga Elligio González Julio Sánchez   | González.  | 5-00<br>210-00<br>50-00<br>45-00<br>42-00<br>15-00<br>50-00<br>90-00<br>42-00<br>12-00<br>12-00<br>11-00<br>8-00<br>6-00<br>2-00<br>2-00  |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barouero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González Rafaela González Zacarías Zúñiga Eligio González Julio Sánchez Jgnacia Argüello Julian Chacón   | González. Zúñiga   | 5-00<br>210-00<br>50-00<br>45-00<br>18-00<br>15-00<br>50-00<br>90-00<br>42-00<br>12-00<br>5-00<br>12-00<br>15-00<br>15-00<br>15-00<br>15-00<br>15-00  |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barouero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús Conzález Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González Rafaela González Zacarias Zúñiga Eligio González Julio Sánchez Jegnacia Argüello Julián Chacón Teodora Salas y hereder  | González.  Zúñiga  | 5-00<br>210-00<br>50-00<br>45-00<br>42-00<br>15-00<br>50-00<br>90-00<br>42-00<br>12-00<br>12-00<br>12-00<br>12-00<br>12-00<br>2-00  |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González Rafaela González Zacarias Zúñiga Eligio González Julio Sánchez Jugnacia Argüello Julián Chacón Teodora Salas y hereder José Bolaños   | González.  Zúñiga  os                                    | 5-00<br>210-00<br>50-00<br>45-00<br>18-00<br>15-00<br>90-00<br>42-00<br>12-00<br>12-00<br>12-00<br>11-00<br>8-00<br>6-00<br>2-00<br>2-00<br>2-00<br>2-00  |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barouero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús Conzález Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González Rafaela González Zacarias Zúñiga Eligio González Julio Sánchez Jegnacia Argüello Julián Chacón Teodora Salas y hereder  | González.  Zúñiga  | 5-00<br>210-00<br>50-00<br>45-00<br>42-00<br>15-00<br>50-00<br>90-00<br>42-00<br>12-00<br>12-00<br>12-00<br>12-00<br>12-00<br>2-00  |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barouero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González Rafaela González Zacarías Zúñiga Eligio González Julio Sánchez Jegnacia Argüello Julián Chacón Teodora Salas y hereder José Bolaños José Azofeifa Emiliano Azofeifa Jesús Azofeifa  | González.  Zúñiga  os                                    | 5-00<br>210-00<br>50-00<br>45-00<br>15-00<br>50-00<br>90-00<br>42-00<br>12-00<br>5-00<br>12-00<br>12-00<br>12-00<br>2-00<br>2-00<br>2-00<br>2-0   |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González Rafaela González Baría González Julio Sánchez Jugnacia Argüello Julián Chacón Teodora Salas y hereder José Bolaños José Azofeifa Emiliano Azofeifa Jesús Azofeifa Francisco Azofeifa  | González.  Zúñiga  os                                    | 5-00<br>210-00<br>50-00<br>45-00<br>42-00<br>15-00<br>50-00<br>90-00<br>42-00<br>24-00<br>5-00<br>11-00<br>8-00<br>2-00<br>2-00<br>2-00<br>2-00<br>2-00<br>15-00<br>15-00   |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González María González María González Julio Sánchez Julio Sánchez Jugnacia Argüello Julián Chacón Teodora Salas y hereder José Bolaños José Azofeifa Emiliano Azofeifa Francisco Azofeifa Rosendo Azofeifa  | González.  Zúñiga  os                                    | 5-00<br>210-00<br>50-00<br>45-00<br>15-00<br>50-00<br>90-00<br>42-00<br>12-00<br>12-00<br>12-00<br>12-00<br>24-00<br>12-00<br>20-00<br>20-00<br>20-00<br>25-00<br>15-00<br>15-00<br>15-00<br>5-00   |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barouero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González María González Zacarias Zúñiga Eligio González Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez José Bolaños José Azofeifa Emiliano Azofeifa Jesús Azofeifa Francisco Azofeifa Rosendo Azofeifa Jerónimo Zamora  | González.  Zúñiga  os                                    | 5-00<br>210-00<br>30-00<br>45-00<br>15-00<br>15-00<br>90-00<br>42-00<br>12-00<br>12-00<br>12-00<br>15-00<br>15-00<br>2-00<br>2-00<br>20-00<br>25-00<br>15-00<br>15-00<br>2-00<br>25-00<br>15-00   |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González Rafaela González Baría González Julio Sánchez Jugnacia Argüello Julián Chacón Teodora Salas y hereder José Bolaños José Azofeifa Emiliano Azofeifa Jesús Azofeifa Francisco Azofeifa Jerónimo Zamora Gabriel Zamora Manuel Vilpalobos   | González.  Zúñiga  os                                    | 5-00<br>210-00<br>50-00<br>45-00<br>15-00<br>50-00<br>90-00<br>42-00<br>12-00<br>12-00<br>12-00<br>12-00<br>24-00<br>12-00<br>20-00<br>20-00<br>20-00<br>25-00<br>15-00<br>15-00<br>15-00<br>5-00   |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González María González María González Julio Sánchez Julio Sánchez Jugnacia Argüello Julián Chacón Teodora Salas y hereder José Bolaños José Azofeifa Emiliano Azofeifa Jesús Azofeifa Rosendo Azofeifa Rosendo Azofeifa Jerónimo Zamora Gabriel Zamora Manuel Vilgalobos Sebastián Zamora   | González.  Zúñiga  Os  Os  Os  Os  Os  Os  Os  Os  Os  O | 5-00<br>210-00<br>50-00<br>45-00<br>15-00<br>50-00<br>90-00<br>42-00<br>12-00<br>12-00<br>12-00<br>10-00<br>2-00<br>20-00<br>20-00<br>20-00<br>25-00<br>15-00<br>15-00<br>5-00<br>25-00<br>25-00<br>5-00<br>5-00<br>5-00  |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González María González María González María González Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Junacia Argüello Julián Chacón Teodora Salas y hereder José Bolaños José Azofeifa Jesús Azofeifa Jesús Azofeifa Rosendo Azofeifa Jesús Azofeifa Jerónimo Zamora Gabriel Zamora Manuel Viljalobos Sebastián Zamora Avelino Zamora   | González.  Zúñiga  os                                    | 5-00<br>210-00<br>50-00<br>45-00<br>15-00<br>50-00<br>90-00<br>12-00<br>12-00<br>12-00<br>12-00<br>2-00<br>2-00<br>2  |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González María González María González Julio Sánchez Julio Sánchez Jugnacia Argüello Julián Chacón Teodora Salas y hereder José Bolaños José Azofeifa Emiliano Azofeifa Jesús Azofeifa Rosendo Azofeifa Rosendo Azofeifa Jerónimo Zamora Gabriel Zamora Manuel Vilgalobos Sebastián Zamora   | González.  Zúñiga  os                                    | 5-00<br>210-00<br>50-00<br>45-00<br>18-00<br>15-00<br>90-00<br>42-00<br>12-00<br>12-00<br>12-00<br>2-00<br>2-00<br>2-00<br>2-   |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González María González María González Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Jusés Azofeifa Emiliano Azofeifa Emiliano Azofeifa Jesús Azofeifa Francisco Azofeifa Rosendo Azofeifa Jerónimo Zamora Gabriel Zamora Manuel Vilgalobos Sebastián Zamora Avelino Zamora Josefa Vargas de Zamor Damirín Campos José Azofeifa Chacón  | González.  Zúñiga  Sos  Sos                              | 5-00 210-00 50-00 45-00 42-00 15-00 50-00 90-00 42-00 12-00 12-00 12-00 12-00 15-00 15-00 15-00 20-00 20-00 25-00 15-00 15-00 15-00 15-00 15-00 15-00 15-00 15-00 15-00 15-00 15-00 15-00 15-00 15-00   |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González María González Julio Sánchez José Bolaños José Azofeifa Jerónimo Zamora Gabriel Zamora Josefa Vargas de Zamor Damián Campos José Azofeifa Chacón Ramón Azofeifa   | González.  Zúñiga  os                                    | 5-00<br>210-00<br>50-00<br>45-00<br>15-00<br>15-00<br>15-00<br>12-00<br>12-00<br>12-00<br>12-00<br>15-00<br>15-00<br>15-00<br>2-00<br>2-00<br>2-00<br>2-00<br>2-00<br>2-00<br>2-00  |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González María González María González Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Jusés Azofeifa Emiliano Azofeifa Emiliano Azofeifa Jesús Azofeifa Francisco Azofeifa Rosendo Azofeifa Jerónimo Zamora Gabriel Zamora Manuel Vilgalobos Sebastián Zamora Avelino Zamora Josefa Vargas de Zamor Damirín Campos José Azofeifa Chacón  | González.  Zúñiga  Sos  Sos  Sos  Sos  Sos  Sos  Sos  So | 5-00<br>210-00<br>50-00<br>45-00<br>15-00<br>15-00<br>90-00<br>42-00<br>12-00<br>12-00<br>12-00<br>24-00<br>2-00<br>2-00<br>2-00<br>2-00<br>2-00<br>2-00  |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González Rafaela González Julio Sánchez Julio Sánchez Ignacia Argüello Julián Chacón Teodora Salas y hereder José Bolaños José Azofeifa Emiliano Azofeifa Jesús Azofeifa Francisco Azofeifa Rosendo Azofeifa Jesús Azofeifa Jerónimo Zamora Gabriel Zamora Manuel Vilgalobos Sebastián Zamora Avelino Zamora Josefa Vargas de Zamor Damián Campos José Azofeifa María Chacón de Azofe sión Hermenegildo Sánchez  | González.  Zúñiga  Sos  Sos  Sos  Sos  Sos  Sos  Sos  So | 5-00 210-00 50-00 45-00 42-00 15-00 50-00 90-00 42-00 12-00 12-00 12-00 12-00 15-00 15-00 15-00 20-00 20-00 25-00 15-00 15-00 15-00 15-00 15-00 15-00 15-00 15-00 15-00 15-00 15-00 15-00 15-00 15-00   |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González María González María González María González Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Jesús Azofeifa Francisco Azofeifa Jesús Azofeifa Francisco Azofeifa Jesús Azofeifa Jerónimo Zamora Gabriel Zamora Manuel Viljalobos Sebastián Zamora Avelino Zamora Josefa Vargas de Zamor Damián Campos José Azofeifa Chacón Ramón Azofeifa María Chacón de Azofe sión Hermenegildo Sánchez Francisco Sánchez Francisco Sánchez Francisco Sánchez   | González.  Zúñiga .  Zúñiga .  ifa y suce- riguez .      | 5-00 210-00 50-00 45-00 42-00 15-00 50-00 90-00 42-00 12-00 12-00 12-00 24-00 2-00 2-00 20-00 20-00 20-00 15-00   |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González Rafaela González Rafaela González Beligio González Julio Sánchez Julio Sánchez Julian Chacón Teodora Salas y hereder José Bolaños José Azofeifa Emiliano Azofeifa Jerúnimo Zamora Gabriel Zamora Manuel Viltalobos Sebastián Zamora Avelino Zamora Josefa Vargas de Zamor Damián Campos José Azofeifa Ramón Azofeifa Hermenegildo Sánchez Francisco Sánchez Rodlegaron de Azofe Sión Hermenegildo Sánchez Francisco Sánchez Francisco Sánchez Rodlegaron Hernández  | González.  Zúñiga  Zúñiga  os  ifa y suce- riguez        | 5-00 210-00 50-00 45-00 45-00 15-00 15-00 15-00 12-00 12-00 12-00 24-00 2-00 2-00 2-00 2-00 2-00 2-00   |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González Rafaela González Rafaela González Julio Sánchez Julio Sánchez Jugacia Argüello Julián Chacón Teodora Salas y hereder José Bolaños José Azofeifa Emiliano Azofeifa Jerúnimo Zamora Gabriel Zamora Manuel Viltalobos Sebastián Zamora Avelino Zamora Josefa Vargas de Zamor Damián Campos José Azofeifa Chacón Ramón Azofeifa María Chacón de Azofe sión Hermenegildo Sánchez Francisco Sánchez Francisco Sónchez Rod Jegnacio Hernândez Fidel Sánchez  | González.  Zúñiga  Zúñiga  os  ifa y suce- riguez.       | 5-00 210-00 50-00 45-00 45-00 15-00 15-00 15-00 12-00 12-00 12-00 15-00   |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González María González María González María González Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Rodríga Emiliano Azofeifa Jesús Azofeifa Rosendo Azofeifa Rosendo Azofeifa Jesús Azofeifa Rosendo Azofeifa María Campos José Azofeifa Chacón Ramón Azofeifa María Chacón de Azofe sión Hermenegildo Sánchez Francisco Sánchez Rod Lemacio Hernández Fidel Sánchez León María González  | González.  Zúñiga  Zúñiga  os  ifa y suce- riguez        | 5-00 210-00 50-00 45-00 45-00 15-00 15-00 15-00 12-00 12-00 12-00 24-00 2-00 2-00 2-00 2-00 2-00 2-00   |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González Rafaela González Baría González Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Julian Chacón Teodora Salas y hereder José Bolaños José Azofeifa Emiliano Azofeifa Jerónimo Zamora Gabriel Zamora Manuel Viljalobos Sebastián Zamora Avelino Zamora Joséfa Vargas de Zamor Damián Campos José Azofeifa Hermenegildo Sánchez Francisco Sánchez Sión Hermenegildo Sánchez Francisco Sánchez Francisco Sánchez José Sánchez José Sánchez León María González Francisco Chacón  | González.  Zúñiga  Zúñiga  Sifa y suce- riguez           | 5-00 210-00 50-00 45-00 45-00 15-00 15-00 15-00 12-00 12-00 12-00 12-00 15-00   |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González Rafaela González Julio Sánchez Jesús Azofeifa Emiliano Azofeifa Jesús Azofeifa Francisco Azofeifa Francisco Azofeifa Jerónimo Zamora Avelino Zamora Avelino Zamora Josefa Vargas de Zamor Danián Campos José Azofeifa Chacón Ramón Azofeifa María Chacón de Azofe sión Hermenegildo Sánchez Francisco Sánchez Francisco Sánchez Francisco Hernândez Fidel Sánchez José Sánchez León María González Francisco Chacón Bernardino Sánchez  | González.  Zúñiga  Zúñiga  os  riguez.                   | 5-00 210-00 50-00 45-00 45-00 15-00 15-00 15-00 12-00 12-00 12-00 15-00   |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González María González Julio Sánchez José Bolaños José Azofeifa Emiliano Azofeifa Jesús Azofeifa Emiliano Azofeifa Jesús Azofeifa Francisco Azofeifa Jesús Azofeifa Rosendo Azofeifa Jesús Azofeifa María Chacón Ramón Azofeifa María Chacón Ramón Azofeifa María Chacón de Azofe Sión Hermenegildo Sánchez Francisco Sánchez Francisco Chacón Bernardino Sánchez Francisco Chacón Bernardino Sánchez Florentina Barrantes   | González.  Zúñiga  Zúñiga  Sos  Sos  Sos  Figuez  Figuez | 5-00 210-00 50-00 45-00 45-00 15-00 15-00 15-00 12-00 12-00 12-00 15-00   |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González María González Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Jusés Azofeifa Emiliano Azofeifa Jesús Azofeifa Emiliano Azofeifa Jesús Azofeifa Rosendo Azofeifa Jerónimo Zamora Gabriel Zamora Manuel Villalobos Sebastián Zamora Avelino Zamora Josefa Vargas de Zamor Damirín Campos José Azofeifa María Chacón Ramón Azofeifa María Chacón Remón Azofeifa María Chacón Remón Azofeifa María Chacón Campos José Azofeifa Camora Josefa Vargas de Zamor Damirín Campos José Azofeifa María Chacón Remón Azofeifa María Chacón Bernardino Sánchez Francisco Chacón Bernardino Sánchez Florentina Barrantes Alejandro Sánchez | González.  Zúñiga  Zúñiga  Sifa y suce- riguez           | 5-00 210-00 50-00 45-00 45-00 18-00 15-00 90-00 42-00 12-00 12-00 12-00 12-00 12-00 13-00 |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González María González Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Jusés Azofeifa Emiliano Azofeifa Jesús Azofeifa Emiliano Azofeifa Jesús Azofeifa Francisco Azofeifa Rosendo Azofeifa Jerónimo Zamora Gabriel Zamora Manuel Viljalobos Sebastián Zamora Avelino Zamora Josefa Vargas de Zamor Damián Campos José Azofeifa María Chacón de Azofe sión Hermenegildo Sánchez Francisco Sánchez Francisco Chacón Remacio Hernândez Francisco Chacón Bernardino Sánchez Francisco Chacón Bernardino Sánchez Florentina Barrantes Alejandro Sánchez Raimundo Sánchez  | González.  Zúñiga  Zúñiga  Sos  Sos  Sos  Figuez  Figuez | 5-00 210-00 50-00 42-00 15-00 15-00 15-00 12-00 12-00 12-00 15-00   |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González María González María González María González Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Azofeifa Francisco Azofeifa Francisco Azofeifa Rosendo Azofeifa Jesús Azofeifa Francisco Azofeifa Jesús Azofeifa Francisco Azofeifa Jesús Azofeifa Jesús Azofeifa Rosendo Azofeifa Jesús Azofeifa Rosendo Azofeifa Jesús Azofeifa Rosendo Azofeifa Manuel Villalobos Sebastián Zamora Avelino Zamora Josefa Vargas de Zamor Damián Campos José Azofeifa Chacón Ramón Azofeifa María Chacón de Azofe sión Hermenegildo Sánchez Francisco Sánchez Rod Jenacio Hernández Fidel Sánchez León María González Francisco Chacón Bernardino Sánchez Francisco Chacón Bernardino Sánchez Ralmundo Sánchez Ralmundo Sánchez  | González.  Zúñiga  Zúñiga  iía y suce- riguez.           | 5-00 210-00 50-00 45-00 45-00 15-00 15-00 15-00 12-00 12-00 12-00 12-00 12-00 12-00 13-00                               |
| Rodríguez Cecilio Madrigal Agapito Bolaños Félix Barquero Mercedes León Manuela Bolaños Beltrán Zúñiga José de Jesús González Guadalupe Villalobos de Juan Campos Ramón Zúñiga Jesús Argüello Dámaso Méndez Á la sucesión de Ramón Francisca González Rafaela González María González Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Julio Sánchez Jusés Azofeifa Emiliano Azofeifa Jesús Azofeifa Emiliano Azofeifa Jesús Azofeifa Francisco Azofeifa Rosendo Azofeifa Jerónimo Zamora Gabriel Zamora Manuel Viljalobos Sebastián Zamora Avelino Zamora Josefa Vargas de Zamor Damián Campos José Azofeifa María Chacón de Azofe sión Hermenegildo Sánchez Francisco Sánchez Francisco Chacón Remacio Hernândez Francisco Chacón Bernardino Sánchez Francisco Chacón Bernardino Sánchez Florentina Barrantes Alejandro Sánchez Raimundo Sánchez  | González.  Zúñiga  Zúñiga  os  ifa y suce- riguez        | 5-00 210-00 50-00 42-00 15-00 15-00 15-00 12-00 12-00 12-00 15-00   |

| Domingo Carrillo         |         | 18-00   |
|--------------------------|---------|---------|
| Felipe Carrillo          |         | 18-00   |
| Julian Carrillo          |         | 28-00   |
| Ramón León               |         | 12-00   |
| Rafael Arce Vargas       |         | 50-00   |
| Tranquilino Villalobos   |         | 40-00   |
| Félix Zamora             |         | 2-00    |
| Elías Zamora             |         | 5-00    |
| Cástulo Zamora           |         | 5-00    |
| Pacifica Zamora          |         | 2.00    |
| Manuel Barrantes         | +-      | 12-00   |
| Marias Valerio           |         | 20-00   |
| Manuel Sánchez           |         | 18-00   |
| Félix Arguedas           |         | 12-00   |
| Pastora Ümaña            |         | 2-00    |
| José Mercedes Hernández  | y suce- |         |
| sión                     |         | 25-00   |
| Justo Sánchez            |         | 50-00   |
| Pedro Bolaños Rojas      |         | 80-00   |
| Maurilio Sánchez         |         | 2-00    |
| Olegario Sánchez         |         | 2-00    |
| Juan Sánchez B.          |         | 2-00    |
| José Calvo               |         | 5-00    |
| Albino González          |         | 12-00   |
| Isidro Calvo             |         | 12-00   |
| Manuel González Barquere | 0       | 5-00    |
| Mauricio Quirós          |         | 6-00    |
| Daniel Sánchez           |         | 6-00    |
| José Sánchez             |         | 2-00    |
| Tomás Sánchez            |         | 2-00    |
| Rosendo León             |         | 2-00    |
| Alfonso León             |         | 2-00    |
| Pantaleón Córdoba        | •       | 2-00    |
| Bartolo Hernández        |         | 5-00    |
| Manuel Hernández         |         | 5-00    |
| Juan Zamora              |         | 6-00    |
| David Aguilar Zamora     |         | 6-00    |
| Domingo Zamora Salas     |         | 6-00    |
| Juan Zamora Sánchez      |         | 10-00   |
| Ramona González Vilialo  | bos     | 13-00   |
| José Sánchez Rodríguez   |         | ઇ-૦૦    |
| Manuel Sánchez Rodrígue  | 2       | 5-00    |
| Espíritusanto Campos     |         | 4Š-00   |
|                          | · ·     |         |
| Suma total S. E.         | .úO. \$ | 7728-00 |
|                          |         |         |

JOAQN. SALAS.

José Chacón.

Es copia.

Jesatura Política de Santo Domingo. -6 de Ju-MANUEL FONSECA.

J, Abraham Rodriguez B. José Mª Zamora.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguien-

#### DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de Hatillo, para la composición de caminos del mis-mo, en el presente año.

| Bas  | silio Castro        | \$           | 20-00 |
|------|---------------------|--------------|-------|
| Jos  | é Sacripanti        |              | 40-00 |
| Jos  | é Mª Jiménez        |              | 4-00  |
|      | etos Porras         |              | 2-00  |
|      | incisco Gómez       |              | 7-00  |
|      | nardo Fernandez     |              | 1-50  |
|      | in Porras           | *****        | 2-00  |
| Ve   | ntura Vargas        |              | 2-00  |
| Pe   | iro Villalta        |              | 10-00 |
| Jos  | é Mª Villalta       |              | 1-00  |
| Ad   | riano Villalta      |              | 1-00  |
| Silv | vestre Solis        |              | 5-00  |
|      | vid Acosta          |              | 2-00  |
| Jos  | é Mª Rojas          |              | 4-00  |
| Jos  | é Vargas            |              | 1-50  |
| Co   | ncepción Rojas      |              | 6-00  |
|      | ginio Oviedo        |              | 1-50  |
| Te   | stamentaria de Anto | mia Rojas    | 1-50  |
|      | ús Rojas            | ****         | 1-00  |
| F    | ancisco Bolaños     |              | 6-00  |
| Car  | rmen Rojas          |              | 1-00  |
| М:   | muel Villalta       |              | 1-00  |
| Ma   | muel Hidalgo        |              | 4-50  |
|      | ircela Durán        |              | 1-00  |
| Ca   | sa de don August    | o Gallardo y |       |
| (    |                     |              | 70-00 |
| ్చు  | sé I., Sibaja       |              | 3-00  |
| K.   | món Solano          |              | 1-00  |
| Je   | sús Solano          |              | 16-00 |
| Τe   | odosio Vilia.ta     |              | 5-00  |
| G٥   | sper Durán          |              | 6.50  |
|      | roreo Durán         |              | 8-00  |
| At   | illano Hernández    |              | 1-50  |
| M    | anuel Rojas         |              | 1-00  |
| R:   | fael Solano         |              | 5-00  |
| 10   | aquin Solano        |              | 2-00  |
| Ď    | olores Rojas        |              | 1-60  |
|      | sé Solano           |              | 10.00 |
| Íο   | sé Solano h.        |              | 1-00  |
| l Av | elina Jiménez       |              | 40-00 |
|      | an I. Óviedo        |              | 3-00  |
| ) ·  | •                   |              | •     |

55-00 12-00

Maria de Jesús León

| Encarnación Sibaia   |           | 00-1         |
|----------------------|-----------|--------------|
| José h. Sibaja       |           | 2.00         |
| lesús liménez        |           | 2-00         |
| Maria Rojas          |           | 1-50         |
| Miguel Álvarez       |           | 1-00         |
| Jose Roias           |           | 5-00         |
| Eduardo Castro       |           | <b>4</b> -co |
| Matias Rojas         | •         | 20-00        |
| José Ávila           |           | 1-00         |
| Rafael Ávila         |           | 4-60         |
| Carles Retana        |           | 1-00         |
| Kafael Ketana        |           | 4-00         |
| Narciso Campos       |           | 2-00         |
| Manuel Solano        |           | 1-CO         |
| Jacinto liménez      |           | 2.00         |
| Ceferino Villalia    |           | 1-50         |
| Antonio Arias        | ••        | 1-00         |
| Agripita Retan       |           | 1-00         |
| Ignacia Ureña        |           | 1-00         |
| loaquin León         |           | 5-00         |
| Silvestre Carmona    |           | 2-00         |
| Tranquilino Torres y | Francisco | - +-         |
| Brenes               |           | 17-00        |
| Luis Solano          |           | 2-00         |
| María Estéfana Dorán |           | 1-00         |
|                      | -         |              |
| Total                |           | \$ 397-59    |

Hatillo. 14 de Julio de 1891.

Miguel Alveres.

Jestis Rojas.

\$ 397-50

Doroteo Durán.

Gobernación de la Provincia de San José.

JON. AGUILAR.

#### PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación San José, á las 12 del día diez y nueve de

En el recurso de casación interpuesto por el se-ñor Registrador General de la Propiedad, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de Apela ciones en el ocurso sobre denegación de inscripción de una escritura de cancelación de una hipoteca, otorgada por el señor Percy Grove Harrison y Grove, mayor de edad, casado, comerciante, inglés y de este domicilio, como apoderado genera-lísimo del "Banco Anglo Costarricense" estable-cido en esta capital, á fa or del señor Guillermo Tompson y Tompson.

#### RESULTANDO:

19 Que presentada al Registro Público la enun-

1º. Que presentada al Registro Público la enunciada escritura, el señor Registrador suspendió su inscripción por que "no consta el pago del impuesto de timbre; y es el juez quien debe ordenar la cancelación; y por que faltó, ad más, cita la escritura adicional al poder".

2º. Que el señor Harrison pidió al Registrador revocará la orden de suspensión de la inscripción referida, ó la denegara en forma; y el Registrador en resolución del diez y siete de Marzo pasado, confirmó su modo de pensar y se fundó en los siguientes motivos: 1º porque la cancelación y el recibo se rigen por las mismas disposiciones, según el Código Fiscal, y lejos de encontrarse exento del impuesto el recibo, ó resguardo, por separado lo grava expresamente el Código citado y por otra parte, se confirma esa obligación por el decreto do lo grava expresamente de conformación por el decreto de 11 de Junio de 1886, puesto que establece una excepción en favor de los tesoreros, en su artículo 89: 2? Porque el artículo 518 Código de Procedimientos Civiles, impone al juez la obligación de cancelar en la escritura de remate todos los gravá-menes del inmueble vendido, sin reservar al acreedor la facultad de hacerlo por si en ningún caso; y aunque dicho juicio se ventiló en realidad antes de los nuevos Códigos, la escritura de cancelación no se extendió desde entonces sino que hasta hoy es cuando se otorga y presenta; y 3<sup>th</sup> porque una escritura adicional para los efectos del Registro, debe figurar siempre al lado de la principal que com-pleta, y ésta sería incompleta é ineficaz tratándose de un punto sustancial como es la representación de los contratantes, (Artículo 72 Ley Orgánica del Notariado.

Oue la Sala Primera de Apelaciones, ordeno la inscripción solicitada, y tuvo para ello los fundamentos siguientes; primero, que el Código Fís-cal no establece impuesto de timbre para las cancelaciones que se hacen en escritura pública por lo que el Registrador no ha tenido razón para su denegatoria fundada en este motivo: segundo, que tampoco la ha tenido para apoyarse en el segundo motivo, porque aun suponiendo que el caso debiera regirse por las disposiciones de los Códigos vigentes hoy, no hay disposición que prohiba al a-creedor otorgar escritura de finiquito de una obligación que le ha sido satisfecha, aparte de que el juez cuando cancela no lo hace por sí y en su propio nombre, sino en el del acreedor que recibe-tercero, que con relación al tercero, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Notariado en que funda también su denegación el señor Registrador, no es de aplicación en el caso concreto, puesto que la es-critura denegada contiene la cita de la constitutiva del poder otorgado en favor del señor Harrison que tiene por si sola los requisitos legales y nece-sarios, una vez que los comparecientes socios del Banco, al dar su poder otorgaban en su propio nombre, como tales socios componentes del Banco Anglo Costarricense, y no es sino por el error en que incurrió el Registrador al exigir la citada adicional que echa de menos al presente la fecha de ésta, pero como queda expuesto, el cartulario don

Cleto González Viquez llenó en la denegada de que ahora se trata, la prescripción del referido artículo 72 y no ha habido razón para no inscribirla. 4? Que el señor Registrador en su escrito de

interposición del recurso, manifiesta que cree infringidos 6 mal interpretados los artículos 270 del Código Fiscal, palabras cencelación-recieo, 518 del Código de Procedimientos Civiles y 72 de la Ley Organica del Notariado; y 5? Que en la tramitación del expediente se han

observado las formalidades de l

#### Considerando:

1? Que este tribunal está de acuerdo con las azones que da la Sala sentenciadora cuando decide que es errónea. La interpretación hecha por el eñor Registrador de los artículos 270 del Código Fiscal y 518 del de procedimientos.

 Que siendo una escritura adicional un acce-sorio de la principal; y estando por fuerza ascritas en el Registro de Personas, en un mismo astento, la que contiene el otorgamiento del poder á favor del señor Hárrison y la que la completa, citada la primera en un documento es claro que queda cum plida en su espíritu la disposición del artícu o 72 de la Ley de Notariado;

Por tanto, y de acuerdo con esas leyes y articu-los ci y 62 del Reglamento del Registro Público, 980, 981 y 983 del Código de Procedim entos, se declara sin lugar la casación demandada y se con-dena al recurrente en las costas del recur o. Vuel van los autos á la Sala Primera para los efectos de

ley.
Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ascensión Esquivel.—Ci-priano Soto, Srio.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO, Srio.

Nº 40.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, à las doce del dia siete de Mayo de mil

ochocientos noventa y uno.
En el recurso de casación interpuesto por la señora Sotera Valverde Arias, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita contra la sentencia dictada en el juicio ordinario seguido contra ella por los señores Anastasio Chinchilla Ávila y José Mª Chinchilla López, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos del dicho

#### RESULTANDO:

10 Que los señores Chinchilla establecieron demanda ante el señor Juez segundo civil de esta provincia, contra la señora Velverde, para que se declarare: primero, que una finca que el señor Jo-sé Mª Chinchilla esposo de la anterior, vendió al séñor Anastasio Chinchilla, fué antes de la sociedad conyugal, de los mencionados esposos segundo que esa finca pertenecía ahora en plena propiedad, desde Febrero do mil ochocientos ochenta y nueve, á este último: tercero, que en consecuencia debía levantarse el embargo de ella que se ve-rificó a instancias de la señora Valverde en el jui-cio de separación de cuerpos que establ ció contra su citado esposo; y cancelarse la anotación provisional de tal demanda de separación practicada en el lugar correspondiente a esa finca, en el Registro de la Propiedad; y cuarto, que se condenara á la demandada en las costas procesales y personales, daños y perjuicios.
2º Que la señora Valverde negó la demanda v

expresó que la anotación preventiva garantizaba el resultado del juicio de separación referido.
3º Que puestos los autos en estado de sentencia.

3º Que puestos los autos en estado de sentencia, la dictó el señor juez, declarando: que la finca correspondia en propiedad al actor Anastasio Chinchilla; que aunque había sido de la sociedad conyugal del señor José Mª Chinchilla y su esposa señora Sotera Valverde, pertenecia hoy exclusivamente al señor Anastasio Chinchilla por habérsela vendido al referido señor Chinchilla Lónez: que se vendido al referido señor Chinchilla López; que se le debía entregar al comprador libre de todo gravamen y ordenarse el desembargo y la cancelación de las anotaciones hechas en el Registro, y que las costas personales y procesales eran á cargo de

Que el señor Juez tuvo los siguientes fundamentos: primero, que comprobado que la finca fué adquirida durante la sociedad conyugal, debía conceptuarse como un bien ganancial (artículo 971 de la Parte Primera del Código General de 1841); segundo, que según lo dicho en el artículo 973 ibídem, esto es, que el marido puede enajenar aun sin consentimiento de la muier, los bienes gananciales, la venta hecha al señor Chinchilla Ávila constituía à este legitimo propietario de la finca; tercero, que en consecuencia el comprador tenía derecho de poseerla, usufructarla, trasformarla, enajenarla etc y debía entregarsele; y cuarto, que lo anotación de la demanda era improcedente, porque la acción de separación no trataba de bienes inmuebles ni se dirigia á modificar ó extingir derechos reales; y por que el título del comprador se presentó en el Registro antes que el mandamiento de anotación.

Que de esa sentencia se apeló, y la Sala Primera la confirmó en cuanto resuelve que la finca pertenece al señor Anastasio Chinchilla, más no en lo demás, pues declara que no procede resolver en este juicio la cancelación de la anosación preventiva ni el desembargo solicitado; y da por razo-ces de su fallo: primero, que la sociedad conyugal del señor Chinchilla y su esposa señora Valverde se rige por la legislación anterior que es la aplica-ble (articulo 971, 972 y 973 del Código 41); y que en tal clase de sociedad sólo el marido puede enajenar los bienes gananciales aun sin consentimiento de la mujer segundo, que la finca sobre que se disputa está bien vendida al señor Chinchilla Avila pues era un bien ganancial y fué enajenada por

el marido por un contrato privado declarado váli-do por sentencia de veinte de Abril de mil ochocientos noventa y ordenado á elevar á escritera pu-blica por la misma como en efecto se verificó el veinticuatro de Agosto siguiente: tercero, que so no obstante, la anotación preventiva inscrita el veintitrés de Julio anterior, afecta el refe ido contrato de venta mientras la separación de cuerpos demandada no se resuelva de un modo afirmativo ó negativo, de modo que la anotación pueda surtir sus efectos legales ó sea mandada cancelar por el mismo funcionario que la ordenó, puesto que cuando fue inscrita la venta ya la finca estaba anotada, no obstante las alegaciones hechas acerca, de que la anotación no procedía por tratarse de una cuestión de estado y no de derechos reales sobre in-muebles, y no obstante lo dicho acerca de que el mandamiento fué presentado con posterioridad á la escritura de venta, pues la finca fué inscrita on ad-vertencia de estar gravada, por todo lo cual la anotación debe surtir sus efectos mientras en e juicio de separación no le ordene su cancelación; to, que la misma verte debe correr la peti ión de

69 Que los señores Chinchilla interpusieron recurso de esa sentencia fundándose en que ella a plica de un modo indebido el artículo 468 del Código Civil y viola é interpreta erróneamente los artículos 264, 266 y 480 ibídem y 200 del de Proce-dimiento Civiles y viola además los artículos 87 y 88 de este último Código. 7º Que el recurso fué declarado con lugar, por cuanto la Sala debió haber resuelto categóricamen

te si procedia ó no ordenar el desembargo y en-trega de la finca al actor y la cancelación de la a notación provisional; y no limitarse á decir que no procedía resolver esos puntos en este juicio, pue eso equivalía á dejar sin decisión objetos del deba te y constituía una violación de los artículos 87 y 88 del Código de Prosedimientos.

8º Que en su segunda sentencia la Sala confir

mó la de primera instadcia, para lo cual se apoyó: en que declarada la nulidad de la anterior sentencia de la Sala por lo dicho antes, procedía reprodu cir esa misma sentencia en lo principal, en atención á que solo el marido tenia la facultad de enajena ción de los bienes gananciales, según el artículo 973 del Código Civil del 41, y en que sentado esto, era necesario entregar libre de gravámenes la finca al comprador, por lo que procedia confirmar en todas sus partes la sentencia de primera instan-

9? Que la recurrente sostiene en su escrito de recurso que el fallo de la Sala viola los artículos 468, 724 y 735 del Código Civil y aplica indebidamente el artículo 86 ibídem 973 del Código Civil del 41 y 1073 del Código d Procedimientos.

10? Que no se nota infracción de los procedimientos debidos; y

### CONSIDERANDO:

Que según la legislación civil de 1841 el marido disponia, aún sin la voluntad de su mujer, de los bienes gananciales de la sociedad conyugal (artículo 973 del Código Civil anterior).

2º Que las disposiciones posteriores sobre Registro de la Propiedad y según las cuales las tras mi-

siones de inmuebles no perjudican á tercero mien-tras no se presenten al Registro los documentos en que ellas consten, no pueden oponerse por la mujer contra el que ha adquirido un bien ganancial en virtud de venta consentida por el marido, aun-que no esté inscrita, pues en tanto que la muj r no liava establecido demanda de divorcio ó separación de cuerpos y no la haya inscrito, no es un te cero sino un socio representado por el marido, y que como todo socio está obligado á pasar por lo que haga su consocio gerente, dentro de sus faculta-

3º. Que la alegación de que, en el caso que se examina, no consta la existencia del contrato de venta sinó en la confesión del mar do, no in alida, no habiendose demostrado, ni acusado fraude, el dicho contrato, si se atiende á que la confesión y aun la sentencia basada sobre clía, en el juício or-dinario instaurado para el otorgamiento de la correspondiente escritura, se dieron con amerioridad á la demanda de seperación de cuerpos promovida por la recurrente; por lo cual dicha confesión, cuya fecha es autentica, tiene que equipararse cuando menos, á una enajenación que en aquel momento hubiera consentido el marido, y que por ser ante-rior á la demandada de separación había sido una enajenación legal.

4º Que la aserción del Juez de primera instan cia, de que una demanda de separación de cuerpos no es notable en el Regi tro de la Propiedad, vista del texto y espíritu del inciso 3º del artícu lo 468 del Codigo Civil, es por completo inadmisi ble, puesto que uno de los fines de tal demanda es quitar el marido su capacidad para disponer de los bienes de la sociedad conyugal, de los cuales dispone durante ella como si heran propies: v

5? Que por las razones expuestas no viola en su parte dispositiva, la entencia de primera ns-tancia, confirmada por la Sala de Apelaciones, ninguna de las leyes à que alude la recurrente er el presente recurso.

Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas y ar tículos 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación demandada; y vuelvan los autos á la Sala de su proceden-cia para los efectos de ley.—Las costas del recurso à cargo del recurrente.-Ricardo Jiménez. Ramón Carranza. - Vicente Sáenz. - A Alvarado. -Ascensión Esquivel - Cipriano Soto, Secreta-

Secretaria de la Corte de Casacion:

Es conforme.

CIPRIANO SOTO, Srio.

Nº 42.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casa c ón San José, á las 12 del día diez y nueve de Mayo de mil ochoc en os noventa y uno.

En el presente recurso de casación establecido por el señor José de Je ú Flores Muños mayor de edad, casado artesano y vecino de esta ciudad, contra la sentencia de segunda instancia dictada en la causa criminal seguida contra el señor Manuel Vicente zeledón po los delito de usurpación de atribuciones malversacion de caudales publicss.

#### Resultando:

19-Que por acusación hecha por el señor Flores se siguió de oficio, causa criminal ante el Juez del Crimen de esta provincia contra el Agente Principal de Policia de esta ciudad, señor Manuel Vicente Zeledón y Porras, mayor de edad, casado y de este vecindario, por los expresados delitos cometidos con motivo de que en la reclamación de alimentos verificada por la señora María Castro Acosta esposa del recurrente, lo condenó á pagar la suma de ocho pesos cada ocho días, y que habiendose negado á cumplir esa orden, lo condenó también á pagar diez pesos de multa, los que el señor Zeledón dió á su referida esposa por vía de alimentación.

29-Que posteriormente el mismo recurrente, acusó de nuevo al citado funcionario, manifestando: que por haberse negado a pagar alimentos á su esposa, lo condenó á quince

días de arresto.

3º-Que los pruebas rendidas en la instrucción, son: el recibo dado al señor Flores por el señor Agente Principal de Policía, en que consta que aquél pagó diez pesos de multa, los que fueron entregados por el mismo Agen-te á la esposa de Flores: la certificación de tres actas celebradas ante dicha autoridad, por la primera de las cuales se obligaba ai senor Fiores á pagar la pensión de ocho pesos cada semana para alimentos de su esposa y sus seis hijos; por la segunda, á pagar diez pesos de multa en virtud de no haber cumplido el pago de la pensión dicha; y por la ter-cera, la dedicación que hizo de la multa, á la esposa de Flores para los alimentos de élla y sus hijos; y además; otra certificación de otra acta de dicho Agente de Policía por la cual se condenó al recurrente á la pena de quince dias de arresto, en virtud de no haber suministrado la suma para alimentos á su citada esposa é hijos

4º-Que el Juez del Crimen de esta provincia, sobreseyó en cuanto los tres delitos mencionados en favor del acusado, de acuerdo con los artículos 256 á 261 del Código Penal, 24 de la ley de 12 de Julio de 1867, y 841 y 842 del Código de Procedimientos Criminales.

5º-Que la Sala Segunda de Apelaciones conociendo en consulta de aquella resolución, la aprobó en cuanto á los delitos de usurpación de atribuciones y agravios inferidos a los derechos garantidos por la constitución, y la revocó respecto del de malversación de caudales públicos, por cuanto al haber aplicado los diez pesos de multa impuesta al señor Flores, al uso de la esposa de este, y correspondiendo esa suma á los fondos públicos se había contrariado á lo dispuesto en el capítulo V título V libro II del Código Penal y no procedía por lo tanto el sobreseimiento en cuanto á ese he-

69-Que el Juez en cumplimiento de esa re solución, declaró haber lugar á formación de causa contra el dicho Agente Principal de Policía por el delito de malversación de caudales públicos; y dada á la causa el curso corres-pondiente, dictó sentencia por la cual absolvió de toda pena y responsabilidad al expresado Agente Principal de Policia de esta ciudad, señor Manuel Vicente Zeledón Porras, con derecho al medio sueldo que le acuerdan los artículos 1242 parte III del Código General y 48 del Penal; para lo cual dió las siguientes razones: primera, que según los artículos 1º y 2º del Código íbiden, toda acción ú omisión del precepto legal se supone dolosa ó con malicia miéntras, no se pruebe ó resulte de autos lo contrario, principio que es perfectamente aplicable á este caso para deducir, como en efecto se deduce, que no hay dolo ni malicia, pues el procesado obró precisamente en el sentido de ejercitar una acción noble rosa de la que no le reportaba ningún benefiéio personal ni dano à un tercero: segundo, que los artículos 256 á 261 del mismo Código, en que pudiera colocarse el caso concreto, se refieren al hecho de que, á los fondos públicos entrados en caja, formando ya las respectivas rentas, se les dé una inversión distinta de la que han sido destinadas, ya en usos propios ó agenos: tercero, que en el presente caso no aparece que los diez pesos que el procesado exigió al señor Jesús Flores estuvieran destinados á formar fondos municipales, puesto que estos se enteran en la Tesorería respectiva percibiendo el recibo correspondiente, sin que deba deducirse lo contrario de la palabra "multa" de que para exigirlos hizo uso el expresado funcionario, como de otra cualquiera expresión autoritaria, pues en el acta que al efecto levantó y que corre certificada en estos autos, no señaló á esa suma la destinación de fondo municipal que sería el caso, sino que de una vez la dedicó á la esposa de Flores y seis niños para su alimentación; y cuarto, que por todo lo expuesto, el acusado debe ser absuelto de toda pena y responsabilidad, con derecho al medio sueldo de que antes se ha hecho mención.

-Que apelada esa sentencia por el acusador, la Sala Segunda de Apelaciones, connemo en su parte resolutiva la referida sentencia sur más indemnización que el medio sueldo que se manda pagar al procesado, por haber habido mérito para proceder contra él y mandó ingresar al Tesoro respectivo la cantidad depositada. y que fueron los fundamen-tos de la Sala los siguientes: primero, que el delito en el presente caso, estaria constituido por la indebida aplicación de la multa impuesta: segundo, que habiendo sido presentado un giro contra el Banco de Costa Rica para satisfacer la multa malversada, ha desaparecido el motivo porque se siguio ia presente causa, pues no habiéndose perjudicado el tesoro público no ha habido malversación: v tercero, que tanto por la naturaleza del hecho como por la devolución verificada de la multa expresada, se ha destruído la presunción de malicia con que al ejecutar el hecho obrara el procesado.

89-Que el expresado señor Flores en su escrito de interposición del recurso de casación, dice: que la sentencia de la Sala al absolver al procesado infringió el artículo 258 del Código Penal.

99-Que no se nota violación de las leyes de procedimientos en este juicio; y

#### Considerando:

1º.—Que la primera condición del delito es la voluntad de delinquir; que aunque ésta se presume en toda acción penada por la ley cede esa presunción cuando las circunstancias de la causa evidencian la ausencia de dañada intención en el hechor (artículo 1º del Código

Penal.)

2º—Que en el presente caso, si bien no es cierto que el Agente de Policía debió haber hecho ingresar en los fondos escolares del distrito la multa que impuso al recurrente, pues ese es el destino de toda multa por delito ó falta que no lo tenga especial, no existió malicia en el no cumplimiento de su deber, si se repara que la suma cobrada no fué aplica-da por el Ágente de Pol cía á usos propios ó á los de alguien á quien el quisiera favorecer, por dessos personales, sino á la alimentación de la esposa é hijos del recurrente, abandona-

3º-Que en vez, pues, de criminalidad lo que revela la conducta del Agente de Policía es ó una ignorancia de las leyes de Policía, en el particular, ó un error de juicio, excusable en el sentido penal, por la consideración de que habiéndo pedido la esposa del recurrente el auxilio de la autoridad para conseguir la cóngrua sustentación de ella y de su familia y habiéndose negado el recurrente á llenar su deber, no obstante la orden que se le dió con anticipación, podría parecer justo que antes de que los caudales públicos medraran con el dinero proveniente de aquel marido remiso en la satisfacción de sus deberes conyugales y paternales, sirviera el para remediar las mis-mas y perentorias necesidades que habían movido la acción de la autoridad.

4º-Que hay otra circunstancia que pone de manificsto la no dañada voluntad del Agente de Policía, cual es el no haber entregado los diez pesos de la multa de un modo ostensible, pues se ordenó la entrega por acta puesta al día siguiente de la imposición de la multa, lo que facilitaba en extremo al señor Flores la interposición del recurso de revisión de esa medida ante el Gobernador de la pro-

vincia, cosa que descuidó hacer; 50-Que por las razones expuestas, la sentencia de la Sala se encuentra conforme a derecho; y es infundado el recurso del señor

Flores;

Por tanto, y de conformidad con la ley citada y artículos 980 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación demandada; y en consecuencia, vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.-Ricardo Jiménez.-Ramón Carranza.—Manuel Argüello.—A. Alvarado. - Cleto González Víquez - Cipriano Soto, Secretario.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO.

Nº 42 Bis.

Corte de Casación. San José, á las tres de la tarde del dia veintiuno de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

#### RESULTANDO:

1º-Que el señor Licenciado Isidro Marin Calderón se apersonó en estos autos, como apoderado especial de la casa J. Romagosa y Compañía, para cobrar las costas causadas en el presente recurso; y acompañó el respec-

20-Que en el mismo escrito en que se apersonó, presentó la tasación de estoas, que hace ascender à la suma de mil ciento cua-

renta pesos cincuenta centavos, compuesta de dos pesos por cuatro pliegos de papel gastados hasta alli, de once pesos cincuenta tavos de papel sellado, matriz y copia del poder, un peso ce timbre para el mismo poder y un peso de cos pilegos de papel. gastado en la presentación y otro calculado para la terminación del asunto: v de mil ciento venticiaco pesos, como honorario de abogado y procurador sobre noventa mil pesos.

39—Que oído el Registrador de la Propie-cao, cijo que la Saia de Casación era incomperente para conocer del incidente de costas. segun lo dispuesto por el articulo 30 de la Ley Organica de Tribunales; - que no habiendo sido condenado en costas por la Sala Primera de Apelaciones, las únicas que pocha ceber serian las del reculto de casación; que ni és-tas debia porque según el artículo 1001, del Código de Procedimientos civiles, las diligencias no deben devolverse pendiente la liquidación de costas de lo cual es lógico deducir que sólo cuando éstas se renuncian pueden enviarse dichas diligencias al Registro, que es io que ha sucedido en este caso: que el senor Marín no tenía personalidad, ya porque el poder no hablaba más que de costas judiciales y él reclamaba además de las procesales, las personales, ya porque el cartulario había omitido cumplir lo que ordena el artículo 72 de la Ley de Notariado, y que el senor Marin confundia las costas personales con las procesales, únicas á que fué concenado por la Sala de Casación.

4º -Que el señor Juan Brenes Avendaño, socio de la casa J. Romagosa y compañía se presentó diciendo que aunque no creía ineñcaz el poder dado al señor Marín, para evitar dificultades daba por bien hecho lo practicado por el señor Marin; y refutando las

razones dadas por el señor Registrador.
5º—Que habiendo ordenado la Sala á su Secretario que tasara las costas procesales del recurso, éste presentó la tasación que se ve á fojas diezisiete vuelto á dieziocho frente.

#### CONSIDERANDO:

10-Que esta Sala es competente para conocer del incidente de costas, pues siendo accesorio del recurso y diciendo el artículo 1094 del Código de Procedimientos que en cierto caso puede remitirse el documento para su inscripción aun antes de liquidarse las costas, cosa que implica que la liquidación debe hacerse siempre, se desprende naturalmente, que la Sala de Casación tiene jurisdicción en el incidente de costas.

2 —Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de Tribunales, citado por el Registrador no de una palabra aplicable al caso.

3º-Que la renuncia à que alude el Registrador no existe, puesto que las renuncias no

4º-Que la frase: "se condena al recurrente en las costas del recurso" usada en la sentencia, no significa que la condenación abrace aun las costas personales, por las siguientes razones: primera porque la tradición le-

gislativa y uso de los tribunales, no han ex-tendido el significado de la palabra costas hasta incluír las personales; segunda porque to-da cláusula ambigua se interpreta siempre en favor del deudor; y tercera porque para que una persona sea condenada en costas personales es necesario que haya habido temeridad; y en este caso, ni la ha habido ni hasido declarada, sin que se pudiera alegar que la condenación procedía por haber habido dos sentencias conformes contra el Registrador, pues para aplicar el artículo 1074 ibidem es preciso que se trate de litigante y sin ha-cer violencia á los textos y fin de las disposi-ciones del título del Código de Procedimiento, sobre costas, no es posible que se tenga-por verdadero litigante à un funcionario como el Registrador, y por litigio unas diligen-cias que tienen más bien un carácter administrativo que contencioso.

5º--Que no todas las costas procesales de este recurso son á cargo del Registrador, pues no debe ser responsable sino de las extrictamente necesarias, por lo cual no debe pagar los gastos del poder innecesario por una parte. pues así como había gestionado personalmente la casa antes de la presentación de la tasación de costas y después pudo haberlo hecho siempre; y sin valor, por otra parte, por ha-berse extendido con inobservancia del articulo 72 de la Ley de Notariado; como tampoco debe pagar los dos pliegos del último escrito del señor Juan Brenes, ya porque ese fué causado por no haberse presentado en forma el señor Marín, ya porque tal escrito aparte de la ratificación q' contiene constituye un trámite no ordenado por la ley, y por lo mismo superfluo.

6º—Que en consecuencia, el Registrador no debe satisfacer más costas que el valor de seis pliegos de papel sellado de cincuenta centavos cada uno, gastados por la parte [contra-

POR TANTO, de acuerdo con los artículos 1072-1073 y 1077 del Cód go de Procedimientos, aplicable por analogía, y el 1093 y 1094 ibidem y 51 de la Ley Organica de Tribunales, se declara competente esta. Sala para conocer de este incidente de costas, y res-

ponsable el Registrador en la suma de tres gran das eur geran ersad gej tos dang caro recuposo tiene desecho is contraria Extiéndase la certificación de que habla el

articulo 1093 ibicert.
Ricardo l'iménez.—Remón Carratra.—Mapuel Argüello.—A. Alvarado.—Cleto Gontáies Vigues.—Cipriano Soto. Secretario.

is conforme.

Secretaria de la Cone de Casación.

CIPRIANO SOTO.

Sala Primera de Abelaciones de la

Corie Suprema de Justicia.

11 y 12 dt Junio.

1. Se señalaron las doce del día ocho de Julio próximo, para la vista del juicio sobre nulidad de un contrato, seguido por Antonio Espinoza contra

un contrato, seguido por Athomo Lespasse contra Petra Sánchez y Concepción Merín.

2. En el juicio seguido por Esmeralda Campos y Ocampo y otros, contra Félix Ocampo Villalobos y otros, para que se declare á los actores herederos de su río Mercedes Ocampo, se previno á la parte victoriosa manifieste dentro de tercero día si pide ejecución de la sentencia dictada por la Sala.

3. Se señaló la una de la tarte del doce del co-riente para la vista del ocurso de Ramona Jiménez v. de Peralta para la inscripción de un documento en el Registro Público.

4. En el juicio seguido por Josefa Barrios Ber-múdez, contra Juan Francisco 1 erres, sobre otor-camiento de una escriptor de vera de una fuera ca-

gamiento de una escritura de venta de una finca, se confirmó la sentencia apelada e cuanto absuelve al demandado de la acción intentada, y se declaró nulo el contrato celebrado entre ambos, sin espe-

cial condenación en costas.

5. En el juicio sobre nulidad de una venta, seguido por José María y Juan José Zamora contra Julián Vázquez, se dio audiencia por tres días á los actores acerca de la revocatoria solicitada por el Br. Matías Trejos, à quien se tuvo por parte en re-presentación de Vázquez.

6. En el juició sobre rescisión de un contrato, establecido por Rafael Vargas y Luisa Castro contra Eugenio Lamica, se señalaron las dos del die nueve de Julio próximo para la vista correspondien-

7. Se previno á José María González la devolu-ción del juicio seguido por Procopio Ovares contra Mauricia Campos y Marcos Sánchez, que sacó por recomendación de la señora Cempos, pena de apre-

8. En el juicio ordinario sobre nulidad del testamento de Joaquin Rosa Ocampo, establecido por Mercedes Ocampo Villalobos, se declaró nulo todo lo actuado en el presente juicio desde el auto que admitió la demanda, y se ordenó devolver los autos al Juzgado de su procedencia para los efectos

 En el juicio mortuorio de Gregorio Rodriguez, en el incidente sobre nulidad de una venta y rendición de cuentas, se declaró nula la resolución de que ha interpuesto apelación, é inoficiosos los ac-tuados precedentes desde el auto del final del folio siete vuelto, y que las cuestiones propuestas son objeto de juicio ordinario, con intervención de las partes à quienes en su caso pueda perjudicar la

Secretaria de la Sala 1º Corte Suprema de Justicia.—San José, 12de Junio de 1891.

Alfonso Jiménez R.,

Sala Segunda de Apelaciones de la

Corte Suprema de Justicia.

Junio 12, 15 y 16.

1. Para la vista del juicio ejecutivo seguido por Elias Rojas contra Serrano & Rivera ,se señaló la

una de la tarde del martes treinta del mes en curso. 2. En la causa seguida contra Guadalupe Canti-llano, por lesiones, se concedió á las partes el término común de cuatro días para presentar sus alega-

Se señalaron las doce del día viernes tres de Julio próximo para la vista del juicio de desahucio seguido por Manuela Monje y Gamboa contra To-

4. En el interdicto de restitución seguido contra iborio Ques: da por Pascual Villegas, se confirmó la resolución apelada que declaró que la excepción lpuesta por el demandado debe tramitarse en el término común de prueba y resolverse en sentencia definitiva.

5. En la apelación de hecho interpuesto por Na-poleón González en la causa seguida contra Miguel Sánchez, por lesiones, se ordenó pedir los autos ad

6. En la causa seguida contra José de la Rosa Elizondo por lesiones, se concedió á las partes el término común de cuatro días para presentar sus

7. En el interdicto de restitución establecido por Ana Aguilar Hernández contra José Vega, se confirmó la sentencia de primera instancia, que absolvió del juicio al demandado y condenó en costas á

 En la causa seguida contra Cristóbal Jiménez por abigeato, se concedió á las partes el término común de cuatro días para presentar sus alegatos.
9. Para la vista de la causa seguida contra Nathaniel Dakin, por hurto, se señalaron las doce del

día martes siete del próximo mes de Julio. 10. Se señalaron las doce del miércoles ocho demismo mes de Julio para la vista del juicio de del sahucio seguido por Margarita Lacosta contra Car-

los Belisari. 11. Se proveyó "autos" en la instrucción seguida

nam averiguas quiés lexions à Transquiimo Vega v à Maria Stéren.

persona de la Sela pri-Corte Sporegia de Turri-da.—Sen José, só de Yunio de 1891.

FENCISCO CENTREES.

#### ADMINISTRACION JUDICIAL-

#### Provincia de San Jose.

Antemí. Alelchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo.

Se ha presentado el señor Juan María. Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Palmares de la provincia de Alajuela, comisionado por la Municipalidad de aquel lugar, denunciando en nombre y representación de la misma, las dos leguas de terreno, ó sea tres mil cuatrocientas noventa y cuatro hectáreas y cuarenta y ocho áreas á que tiene derecho por la concesión que el Gobierno, por decreto de diecisiete de Junio de 1884, hace á los Municipios cantonales: señala para bacer efectivo tal denuncio un terreno situado en San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, den-tro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos baldíos: por el Sur, denuncios de don José y de don Eusebio Rodríguez: Este, río de Aguas Arcas en medio, terrenos baldíos: Oeste, denuncios de los citados señores Rodríguez.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno descrito, se pre-senten a reclamarlo ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 14 de Julio de 1891.

#### MELCHOR CANAS.

Alejandro Jimėnez Carrillo, Srio.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.

Cita y emplaza por tercera vez á todos los interesados en la mortuoria de la señora Elena Vargas Quirós, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan de esta jurisdicción, para que este año, fecha de la primera publicación del presente edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus dere-

chos, bajo la pena de ley si no lo verifican.
Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—9 de Julio de 1891.

#### Alberto Brenes.

Juan J. Meléndez, Srio.

Á todos los que se consideren con dere-chos en el juicio mortuorio de Pedro Chaves Jiménez, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la Uruca de esta ciudad, se cita y emplaza para que en el término de noventa días comparezan en este despacho á hacer valer los derechos que pudieran tener. La señora Maximina Chaves Jiménez, nombrada albacea provisional aceptó el cargo, previo el juramento de ley, á las dos menos menos cuarto de la tarde del veinte de Marzo del presente año, Alcaldía primera. San José, 4 de Julio

Luis Arroyo O.

J. Ismael Garita, Srio.

Cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreadores en el juicio mortuorio de Tomasa Rojas Castro, que fué mayor de ochenta oños, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, para que en el término de noventa días contados des. de la puclicación de este edicto comparezca-en este despacho á legalizar sus derechon

que crean tener en la expresada mortuorias El señor José González Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea testamentario, tomó posesión de su cargo previo el juramento de ley, á las dos y cuarto de la tarde del día tres de Febrero de mil ochocientos ochenta

Alcaldia primera. San José, 11 de Julio

LUIS ARROYO O.

J. Ismael Garita, Srio.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.

Hace sabei: que ante su autoridad se ha presentado la señora Josefa Jiménez y Saborío, mayor de cincuenta años, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan de esta ciudad, solicitando información de posesión de las fincas que se describen asi 1ª-Casa como de siete metros de frente y cinco de fondo, con el terreno en que está ubicada, sembrado de café, constante como de veintiséis areas y tiene por linderos: al Norte, terreno de José Blanco: al Sur, calle en medio, terreno y casa de Esteban Soto: al Este, terreno de Enrique Jiménez; y al Oeste, calle en medio, casa y solar de Rafael Soto.-Adquirida por compra á Micaela Saborío y vale setecientos pesos. 2ª-Terreno sembrado de café, constante como de setenta áreas y lindante: al Norte, terreno de Tranquilina Arce: al Sur. calle en medio, terreno de José Blanco: al Este, terreno de Enrique Jiménez; y al Oeste, terreno de Ramón Guillén.—Vale esta finca mil quinientos pesos y la adquirió la postulante por compra al señor Francisco Saborio.-Están situadas en el barrio de San Juan mencionado, que es distrito octavo del primer cantón de esta provincia y no tienen gravámenes. - En consecuencia, cito y emplazo à todos los que tengan derechos que deducir en las expresadas fincas, para que en el término de treinta días, señalado al efecto, se presenten á hacerlos valer; bajo los apercimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia de la provincia de San José. 14 de Julio de 1891.

#### ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez, 3-3 Srio.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado la señora Práxedes Aguilar y Gallardo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan de esta ciudad, solicitando información posesoria de una finca, sita en el barrio de su domicilio, distrito octavo, cantón pri-mero de esta provincia, la cual se describe así: "Casa de habitación con el solar en que está ubicada, constante la casa de cinco metros de largo, por tres de ancho, y el solar, de diez y ocho áreas, sembrado de café, lindante: al Norte, calle en medio, terreno de Lorenzo López: al Sur y Oeste, ídem de la propiedad de la petente; y al Este, ídem de Agustina Quirós.—Habida finca por herencia que á la solicitante correspondía de su señora madre María de los Ángeles Gallardo: no tiene gravámenes y vale trescientos cincuenta pesos. - En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlos en el término de treinta días que la ley señala.

Juzgado 1º civil en 1º Instancia de la provincia de San José. 24 de Abril de 1891.

### ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez, 3-3 Srio.

Se convoca á los interesados en el juicio de sucesión del señor Timoteo Cubillo, único apellido, para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del lunes tres del entrante Agosto, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente, y darles à conocer el inventario y avalúo de enes practicados y las reclamaciones pen dientes contra dicha mormoria.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.-17 de Julio de 1891.

## MARCELO BRENES.

Florentino Monje. Srio.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero Civil exprimera instancia de la provincia de

Hace saber: que á su despacho se ha pre-sentado el señor José Lobo Lizano, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario, en carácter de albacea de su finada madre Ramona Lizano Soto, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y también de este vecindario, solicitando información de posesión de la finca que se describe: casa de habitación con el terreno en que está ubicada, constante la casa como de ocho metros de largo por cuatro de ancho, compuesta de sala v cocina, montada en pared de adobes, madera labrada, techada con teja de barro, y el solar consta como de dos áreas

cinco centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados, situado todo en el distrito primero de este cantón. Cuartel del Carmen; y colindante: Norte, calle en medio, casa y solar de don Rafael Chacón: Sur, casa y so-lar de la sucesión de Simón Rodríguez: Este, con el Parque de Morazán, calle en medio; y Oeste, con propiedad de la misma sucesión de Simón Rodríguez. La adquirió la cau-sante por compra á don Pedro Hidalgo, no tiene gravamenes y vale tres mil pesos.

En consecuencia cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la expresada finca, para que se presenten á legalizarlo en el término de treinta dias que se les señala al efecto, bajo la pena de ley si no

lo verifican.

Juzgado 1º Civil en 1º instancia de la provincia de San José.—14 de Julio de 1891.

#### ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez, Srio.

3. v. 3.

A las doce del día sábado 8 de Agosto próximo entrante, se rematará en la puer-exterior de esta Alcaldía y eu el que más o-frezca, las dos fincas siguientes: 1ª Casa con el solar en que está ubicada, cultivado de café, situado en el barrio de Alajuelita de esta ciudad, distrito 10º. cantón 1º de la provincia de San José, iindante: Norte, calle en medio, terreno de Silverio Salazar, Sur y Oeste, con el resto de la finca de que ésta fué parte, perteneciente á Mario Calderón Badilla y Nazaria Mora; al Este, calle en medio, terreno de Blas Retana. Mide la casa como ocho varas de largo, ó sean seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros, y cinco varas de ancho, sean cuatro metros ciento ocheuta milimetros; y el solar como dieciséis varas de frente, sean trece metros trescientos setenta y seis milímetros, por ciacuenta varas de fondo, scan cuarenta y un metros ochocientos milimetros; inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de San José, tomo doscientos veinti uno, folio cutrocientos trece, finca número discinueve mil cuatrocientos cuarenta y tres, asiento uno. Y 23: terreno constante de ocho áreas, setenta y cinco centiáreas y sesenta decimetros cuadrados, dedicado á la siembra de cereales, situado en el mismo barrio, distrito y cantón que la anterior finca, lindante: Norte, propiedad de Nicolás Hidalgo: Sur, calle en medio, ídem de Higi-nio Carranza: Este ídem de José María Rojas; y Oeste, el mismo José María Rojas; inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de San José, tomo trescientos veinticuatro, folio trescientos ochenta y siete, finca número veinticuatro mil trescientos noventa y dos, asiento uno. Estas fincas no tienen gravámenes. Estan valoradas, la primera en doscientos pesos y la segunda en cien pesos, se venden de orden de este Juzgado á solicitud de todas las partes interesadas en la mortuoria de la señora Eduarda Mora Barrantes, que se tramita en esta Alcaldia y á cuya mortuoria pertenecen. La venta se hace para el pago de las deudas y costas de la misma mortuoria. El que quiera hacer postura, ocurra. Alcaldía primera. San José, 14 de Julio

de 1891.

LUIS ARROYO O.

J. Ismael Garita, 3 v. 2. Smo.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo.

Hace saber que ante su autoridad se han presentado los señores Isidro Marín Caldeon, abogado, José Rojas Sequeira, profesor de dibrjo, Trinidad Rojas Sequeira y Rafael Rojas Murillo, agricultores, todos mayores de edad, solteros y vecinos de esta ciudad, denunciando hasta dos mil hectareas, quinientas para cada uno, de un terre-no baldío situado en el punto llamado "Angostura" distrito cuarto del cantón segundo de la provincia de Cartago, dentro de los signientes linderos: al Norte y Este, terrenos Laldios: al Sur, el rio Tuis; y al Oeste, ate rreno de la Parroquia de Cartago.

Lo que publico para que la persona que algún derecho tuviere al terreno descrito se presente 4 reclamarlo ante esta autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 13 de Julio de 1891.

#### MELCHOR CANAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srio. 3-3

## Provincia de Cartago.

Por segunda vez cito y emplazo à todos los berederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Ramón Brenes Castillo, que fué mayor de cincuenta anos, casado, agricultor y vecino de la villa del Paraíso, para que el término de noventa días se presenten á este despacho á alegalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley; cuyo término empezó á correr el treinta y uno de Mayo último.

El señor Hilario Brenes Moya, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la villa antes expresada, nombrado albacea provisional de dicha mortuoria, tomó posesión de su cargo á la una y media de la tarde del dia veintiséis de Mayo citado.

Juzgado de 1º instancia civil de la provinde Cartago.—15 de Julio de 1891.

> BLAS PRIETO. J. Leon Guevara, Srio.

A las doce dei día veintitrés de este mes, remataré en la puerta principal del Palacio Municipal, un potrero situado en el punto "La Murta", pueblo de Quircot, distrito quinto de este cantón, perteneciente á la mortuoria de Joaquín Echavarría González; y valorado en \$ 400-00. Se vende á pedimento del albacea, para el pago de costas de dici a mortuoria.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago.-13 de Julio de 1891.

#### JENARO SÁENZ.

Alejo Guzmán. L. Camaño. 3-2.

A las doce del día treinta de este mes, remataré en la puerta de este Palacio Municipal, la finca compuesta de casa y solar inscritos en el Registro de la Propiedad, to-

mo 207, folio 123, finca 10, 604, asiento uno.
Está estimada en \$ 300; pertenece á la
mortnoria de Manuela Ortega Aguilar, y
se vende, previa la justificación de utilidad
y necesidad para el el pago de deudas y cos-

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago.-Julio 14 de 1891.

#### Jenaro Sáenz.

3 2 Alejo Guzmán. Pant. Pereira.

Jesús Madriz Barahona, mnyor de edad, agricultor, casado y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de las fincas siguientes: un terreno plantado de café, lindante: al Norte, terreno de Apolinar Solano: Sur, calle en medio, terreno de Lucas Barquero: Este, calle en medio, casa y solar de Ambrosio Valverde; y Oeste, solar de Adriano Avendaño, constante de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decimetros cuadrados, poco más ó menos: un terreno de potrero, lindante: al Norte, calle en medio, terreuo de Jesús Soto: Sur, terreno de Cecilio Moya: Este, calle en medio, terreno de Juan Gamboa; y Oeste, terreno de Jerónimo Cerdas, constante poco más ó menos de diez y siete áreas, cua-renta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados: un terreno plantado de café con una casa en él construida, lindante: al Norte, río Birrisito en medio, terre-no de Juan Vicente Garcia: Sur, calle de entrada en medio, terreno de Lino Avendaño y sin calle en medio, terreno de Juan Bautista Bonilla: Este, terrenos de Juan Bautista Bonilla y de Silverio Quirós; y Oeste, terreno de Juan Sáenz; constante, el terreno de sesenta y nueve áreas y ochenta y nueve centiáreas poco más ó menos, y la casa de seis metros de frente por cuatro de fondo poco más ó menos; Y un terreno de sem-brar granos, lindante: al Norte, terreno de Miguel Madriz: Sur, terreno de Juan Sáenz: Este, calle en medio: terreno de Carlos Sánchez; y Oeste, terreno de Diego Corrales, constante de treinta y cuatro áreas y noventa y cinco centiáreas poco más ó menos. Las cuatro fincas están situadas en el distrito pr mero, cantón segundo de la provincia de Cartago, las dos primeras en la cuadratura de esta villa y las dos segundas en el punto Ujarrás, lado de los "Madrices" la tercera: no tienen ningún gravamen ni carga real; las adquirió, la primera por herencia de su finada madre María Barabona é Irola, la segunda por compra á Salvador Madriz Bonilla. la tercera y cuarta por cambio con Miguel Madriz Bonilla; y valen: la primera veintictnco pesos, la segunda veinticinco pesos, la tercera cien pesos y la cuarta cincuenta pesos. Quien se creyere con derecho á los inmuebles descritos, presentese á legalizarlo en esta oficina en el término de treinto días. Alcaldía única del Paraíso. 7 de Julio de

DIEGO CORRANES. Grego. Sáenz Juan Luna Quirós. 3 v. 1.

#### Provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA PANIAGUA, Alcelde segundo de este cantón, Convoca á tados los interesados en la mor-

tuoriade Maria Rodríguez Suárez, que fué mayor de 45 años, casada, de ocupación doméstica, y vecina de Mercedes de este canton, à una junta que tendrá lugar en su oficina à las doce del jueves treinta del corriente mes, à fin de que digan de inventario y avalúo practicados y para que nom-bren albaceas definitivos propietario y suplente.

Alcaldia 2ª del cantón central de Heredia. 13 de Julio de 1891.

#### TRANQULINO ULLOA.

Miguel Dobles. Srio. 3---1.

Convócase á los interesados en la mortuoria de Manuel Bogantes Zumbado, que fué mayor, casado, agricultor y veciuo de San Joaquín de este cantón, á una junta que tendiá lugar en esta oficina á las doce del jueves treinta del corriente mes, á fin de que digan sobre inventario y avalúo

practicados.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 15 de Julio de 1891.

TRANQUILINO ULLOA.

Miguel Dobles, Srio. 3-1.

A las once de la mañana del dia tres de Agosto próximo venidero, al mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía los bienes siguientes: Primero, una finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo ciento veintitrés, folio ciento veintiséis, bajo el número cinco mil ochocientos veintitrés, asiento cinco; que es una casa y solar valorada en tres mil cien pesos (3,100). Segondo, la finca inscrita en el Registro y Partido dichos, tomo ciento veintitrés, folio treinta y tres, bajo el número siete mil ochocientos veinte y dos, asiento dos, que es un terreno cubierto de caña de azúcar, valorado en cuatrocientos pesos (400). Tercero, la finca inscrita en el Registro y Partido citados, tomo ochenta y los, folio quinientos cuarenta y tres, bajo el número cinco mil setecientos treinta y cuatro, asiento dos, que es un potrero con una casa en él ubicada, construída últimamente por los causantes; de catorce metros de frente por cuatro de fondo; valorada esta finca en siete mil cien pesos [7,100]. Cuarto: el derecho inscrito en el mismo Registro y Partido, tomo ciento diez y nueve, folio trescientos cincuenta y seis, finca numero seis mil seiscientos ochenta y siete, asiento cuatro, el cual es de ciento setenta y un pesos treinta y uno y medio centavos, en un terreno de agricultura, estimado en cuatrocientos setenta y siete pesos cincuenta centavos. Valorado este derecho en la su-ma de setecientos cuarenta y cuatro pesos [744]. Estos bienes pertenecen al juicio sucesorio de los cónyuges don Ramón Villalobos González y doña Dominga Rodríguez Ocampo, y se venden, recibida que fué prueba pericial de necesidad, á petición de partes, para el pago de costas, legados y deudas de la mortuoria. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo de la Provincia de Heredia, á las diez de la mañana del diez y siete de Julio de mil ochocientos poventa y uno.

## L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brines V., Srio.

A las doce del día once de Agosto entrante, se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: Un derecho de \$ 530-64% centavos, proporadjudicación la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 91, folio 92, bajo el número 7,452, partido de San José, asiento cuatro, que es un terreno llamado de "En-medio," dedicado á la agricultura.—Valorado en \$ 600-00.-Esta finca pertenece á Julián Vásquez García y se vende en virtud de ejecución que á éste le siguen los señores Juan José y José María Zamora.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Judicatura Civil y de Comercio en 1º Instancia de Heredia.-16 de Julio de 1891.

#### ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez, 3 v. 2 Srio.

A las doce del día doce del entrante mes do Agosto, se rematarán en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: 1º-Finca iascrita en el Registro de la Propiedad, tomo 250, folio 353, bajo el número 6417, partido de Heredia, asiento 9, que es un terreno de dos hectáreas, setenta y dos áreas, ocho centiáreas y sesenta decimetros cuadrados, cultivado de café v caña de azúcar, situado en el

barrio de San Antonio de Belén, distrito sétimo, canton primero de la provincia de Here-dia, entre estos linderos: Norte, parte con calle pública y parte con propiedades de Julián Vásquez: Sur, río Quebrada Seca: Este, terreno de la mortuoria de Pedro Vásquez en una parte y en otra con propiedad de Julián Vásquez y Oeste, con propiedad de José María González, la cual no tiene más gravamen que uno en favor de Juan José y José Maria Za-mora.—Valorada en \$ 3,150. 2. Terreno cultivado de café y caña, situado en el distrito y cantón citados en la anterior, constante de dos hectareas y 50 áreas, entre estos linderos: Norte, Quebrada Seca: Sur, propiedad de Esteban Murillo: Este, propiedad de los herederos Vásquez García; y Oeste, propiedad de José María González.—No tiene cargas reales y esta di iniscribir en el Registro de la Propietlad.—Valorado en \$ 2,000—Estos bienes pertenecen à Julian Vazquez Garcia y se ven-den de orden de este Juzgado en virtud de ejecución que le siguen Juan José y José María Zamora García.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Judicatura Civil y de Comercio en 1º Instancia de Heredia.-16 de Julio de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez, 3 v. 1.

A las doce del dia tres del entrante Agosto se rematarán en el mejor postor en la puerta de esta Alcaldía los bienes signientes: primero; la quinta parte de un derecho equivalente à la suma de ciento veintitrés pesos cuarenta y tres y dos sextos centavos proporcional a la suma de setecientos trece pesos cuarenta centavos en que fué valorado un derecho equivalente à la suma de setecientós treinta y tres pesos treinta y cuatro centavos, proporcional á la cantidad de ochocientos cincuenta pesos en que fué valorado para su adjudicación en la mortuoria de Celidonia Salazar Villalobos, un terreno dedicado á labores agrícolas, situado en el paraje llamado "Tures" de este cantón. Inscrito el derecho al cual corresponda la parte que se vende, en al Registro de la Propiedad, tomo descientos cincuenta, folio doscientos setenta y mieve, finca número nueve mil ochocien-tos noventa y cuatro, asiento cuarto y valorada dicha parte en noventa pesos.

Segunda: La quinta parte de un derecho equivalente á charenta y tres pesos, diez y seis y cuatro sextos de centavos, proporcional à la suma de doscientos cincuenta y nueve pesos en que fué valorado un derecho e quivalente á la cantidad de doscientos setenta y cinco pesos proporcional a la suma de quinientes cincuenta pesos en que fué valorado para su adjudicación en la mortuoria de Celidonia Salazar Villalobos, una casa y solar situados en la tercera manzana al Norte de la plaza principal de esta villa. Inscrito el derecho al cual corresponde la parte que se vende en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cuarenta y uno, folio quicien-tes cuarenta y nueve, finca número quince mil setenta, asiento dos y valorada dicha parte en diez y ocho pesus.

Tercera: La quinta parte de un derecho de Tercera: La quinta parte de un derecno de ciento diez y seis pesos sesenta y seis centavos proporcional á la suma de ochocientos cincelenta pesos en que fué valorado para su
adjudicación en la mortuoria de Celidonia
Salazar-Villalobos, un terreno dedicado á labores agricolas, situado en el punto llamado
y Turas de este cantón. Inscrito el derecho rual corresponde la parte que se vende, en al mal corresponde in purpe que so de la Propiedad, tomo ciento cincuenta y siete, folio sesenta y tres, finea neve mil-ochocientos noventa y cuatro "Oriental<sup>®</sup>, inscripción número dos, valorada dioda parte en noventa pesos.

· Cuarta: La quinta parte de un derecho equivalente à la cantidad de doce pesos treinta y seis centavos, proporcional á la suma de trescientos cincuenta pesos en que fue valorado para su adjudicación en la mortuoria de Celidonia Salazar Villalobos, un terreno dedicado á labores agricolas situado en el paraje llamado "Tures" de este cantón. Inscrito el derecho al cual corresponde la parte que sevende, en el Begistro de la Propiedad, tomo ciento cincuenta y siete, folio sesenta y siete, fines número nueve mil ochocientos noventa y seis, "Oriental", inscripción número dos, valorada dicha parte en tres pesos.

Estos bienes pertenecen á la sucesión de Doming, Murillo Arce y se venden sin gravamen à solicitud de las partes interesadas para el pago de costas y distribución de su producto Acuda el que quiera á bacer propuestas que se admitirán siendo arregladas.

Alcaldia única del cantón de Santo Domingo, á las tres de la tarde del día catorce de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

L. Arce Chacón.

Andrés Brenes V., 37.3.

#### Provincia de Alajuela.

Yo, Pio Monse Murillo. Alcelde único de la villa del Naranjo, Hago saber: que ante mi autoridad se ha

presentado el señor Francisco Vargas Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecinderio, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terre-no constante de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos centímetros cuadrados, situado en el barrio de la Concepción, distrito segundo, cantón sexto de la provincia de Alajneia es de supeaficie laderosa: cultivado de café en parte, parte sembrada de caña de azúcar, parte dedicada á la agricultura y el resto de pastos, y lin la: Norte, con propiedad del se-ñor Calixto Herrera y herederos de Mannel Bolaños: Sur, terreno de Pedro Murillo: l'ste, quebrada de la Quesera en medio, idem de Guadalupe Castro; y al Oeste, con la que-brada de los Palmitos en medio, terreno de José Calvo. Este terreno tiene la servidumbre de una entrada por el lado Este, de pasaje á pie, á caballo y con carreta, que mide ssis metros, seiscientos ochenta y `ocho milímetros de ancho, por ciento sesenta y siete metros y doscientos milímetros de largo, ba-io estos linderos: Norte, con propiedad de los herederos de Santiago Ledesma: Sur, ídem de Guadalupe Castro: Este, calle pú-blica en medio, propiedad de Santiago Ledesma; al Oeste, resto de la finca general. En este terreno existe una casa de habîtación, construída de adobes, madera labrada y cubierta con teja del país, y mide trece metros de frente, por diez de fondo; no tiene más gravamen ni servidumbre que el expresado anteriormente, fué adquirido por com pra á Nicolás Castro hace veinte y seis años, v vale mil pesos. Se publica este edicto á fin de que los que tuvieren algún derecho á la finca cuya inscripción se solicita, .se presenten a esta Alcaldía, dentro del término de treinta dias á deducirlo.

Pío Monje.

Rofael Rodrígues M.. Srio. 3 v. l.

Alcaldía única del Naranjo. 16 de Julio de

RAMÓN BUSTAMANTE, Juez Civil en pri-

mera instancia de esta provincia,.

A los señores José Maria, Rosatio y Juan Hernández Robles, Maria y Juan Portilla Hernández y Fidel y Cástula Mora Hernández, y á todas las demás personas que tengan derechos en los inmuebles, cuya información solicita la señora Trinidad Hernández, se hace saber: que se ha señalado el término de treinta días para que se opongan á dicha solicitud. Los inmuebles son los siguientes. Primero: terreno dedicado en parte á la agricultura, de ocho áreas, setenta y tres cen-tiáreas y sesenta y dos decimetros cuadrados, poco más ó menos, lindante: al Norte, calle pública en medio, con propiedad de Pedro Ugalde: al Sur y al Oeste, con potrero de la testamentaria de los señores José María Hernández y Agustina Robles; val Oes-te, con idem de Martín López. En dicho terreno existe una casa de habitación, construída de adobes, madera redonda, cubierta con teja del país, de seis metros de frente y cuatro de centro. Dicho terreno se encuen-tra en el punto llamado "Tuetal", barrio de San José de estaciudad, y vale cien pesos. Segundo: un derecho en el potrero contiguo á la finca anterior, equivalente á la cantidad de doscientos pesos, proporcional á la de cuatrocientos cincuenta pesos en que fué valorado para su adjudicación en dicha mortuo ria, terreno plano, cultivado de pastos, cons tante de tres hectáreas, catorce áreas, cin cuenta centiáreas y treinta y dos decimeme-tros cuadrados, poco más ó menos, lindan-te: al Norte, calle pública en medio, con te-irreno de l'edro Ugalde, Torcuato Chacón y de herederos de Jusé García: al Sur, con el cañal y platanar de la misma testamentaria: al Este, con la primera finca descrita y propiedad de Martin López; yal Oeste, con de los herederos de Antolina Morales, y vale doscientos pesos, está sinuado en el punto llamado "Tuetal", barrio de San Jose de esta ciudad. Tercero: un derecho en el terreno sembrado de caña y plátanos, equi-valente á la cantidad de ciento diez pesos, proporcional á la de trescientos pesos en que fué valorado para su adjudicación en la misma mortuoria, constante de sesenta y nueve áreas, ochenia y ocho centiáreas, y noventa y seis decimetros cuadrados, poco más ó menos, lindonte: al Norte, con la finca anterior: al Sur, río de Itiquís en medio, con terreno de herederos de Leandro Quesada: al Este, con idem de Martin López; y al Oeste, con idem de los herederos de Antolino Morales, y vale ciento diez pesos. Y con fecha veintiocho de Marzo del co rriente año, se presentó el dos de Mayo el escrito que dice: "Señor Juez Civil—Maria Trinidad Hernández y Robles, conocida en la información de posesión que acompano, ante usted respetuosa expongo: que di cho título, según dice el señor Regis-

trador de la Propiedad, adolese de un defento, por el cual le fué denegada la inscripción, por no naberse expresado ante él, quié nes sean los coadjudicatarios, en las dos filtimas fincas: y por haberee levantado la información sin citación de los interesados, según consta de la razón puesta por dicho funcionario en el expediente. Para completar el titulo de las finas que deseo inscribis como propias porque en ellas existe la mayor parte de mi haber parerno y materno y que ha sido denegada la inscripción, por los defectos que se le notan. Vengo, pues, à rec-tificarlos ó subsanarlos de la manera siguiente: en la primera finca no hay ningún otro coadjudicatario por ser dueña exciusiva-mente de ella. En la segunda finca que se describe en el escrito que obra por cabeza-Un terreno plano, cultivado de pastos, constante de tres hectáreas, catorce áreas, cin-cuenta centiáreas y treinta y dos decimemetros cuadrados, poco más ó menos. sito en el "Tuetal", barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, que fué valorado en el inventario le los bienes dejados por mis padres José María Hernández y Agustina Robles, de único apellido, en cuatrocientos cincuenta pesoe; son copartícipes en ella, mi hermano José María y Rosario Hernández y Robles, mayores de edad, casado y agricultor el primero, viuda y de oficio doméstico la segunda, ambos vecinos de San José. Cada uno en la cantidad de setenta y dos pesos; la segunda ya finada. Son únicos herederos de ella, Maria y Juan Portilla y Hernández, mayores de edad, solteros, agricultor el vatón, de oficio doméstico la mujer y vecinos de San José. Juan Hernández y Robles, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en sesenta y tres pesos. Fidel y Cástula Mora y Hernández, por estirpe, himálo Losofe Hernández Policia. nijos de Josefa Hernández y Robles, á quien representan. Siendo mayores, solteros y veciros de San José, el primero en treintaiún pesos y la segunda en treinta y dos pesos; y la exponente en doscientos pesos, suma igual á (\$ 450-00) cuatrocientos cincuenta pesos. En la tercera finca descrita en el mismo escrito de que he hecho referencia, un terreno sembrado de caña y plátanos, constante de sesenta y uueve áreas ochenta y ocho centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos, sito en el mismo barrio, distrito y cantón ya citados, que fué valorado para su adjudicación en los bienes que dejaron á su muerte rus dichos padres José María Hernández y A-gustina Robles, en trescientos pesos. Somos coadjudicatarios en ella, José María

en cuarenta y tres pesos, Rosario en cuarenta y nueve, Juan en cuarenta y nueve, Fidel en veinticuatro pesos y Castula en veinticinco pesos, y la que habla en ciento diez pesos; igual á trescientos pesos. Los derechos correspondientes á Fidel y Cástula Mora, en una y otra finca, corresponden hoy á Juan Hernández Robles, por compra que les hizo de ellos. Espero que con citación y au-diencia Fiscal, por edictos á los interesados, por ingnorarse hoy su paradero se sirva a-probar el expediente y mandar se extienda en el Registro de la Propiedad la inscripción que solicito, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, entregándome las diligencias originales para los usos que me convengan. Me fundo en el artículo 854 del Código de Procedimientos Civiles. Señalo para notificaciones la casa que habita don Hila-rio Ruíz, en esta ciudad. Alajuela, Mar-zo 28 de 1891. Rogado de la señora María Trinidad Hernández, que no sabe firmar, Guillermo Solórzano. Juzgado de primera instancia. Alajuela, á las doce del dia dos de Mayo de mil ochocientos noventa y uno. Con citación y audiencia del Ministerio Público, sígase la información correspondiente, á fin de practicar la rectificación solicitada: citese por edictos en el periódico Oficial, con el término de treinta días á los señores José Maria, Rosario y Juan Hernández Robles, Maria y Juan Portilla Hernández y Fidel y Cástula Mora Hernández y á todas las demás personas que tengan derechos en los inmuebles y para oponerse á esta solicitud; y señálase las doce del día once del corriente mes, para dar principio al examen de los testigos.-Ramón Bustamante.-Luis Castaing Alfaro, Srio".

En consecuencia, se previene á las personas que tengan derechos que oponer á esta solicitud, se presenten en el término fijado. Juzgado de 1º instancia de la provincia de Alajuela.—3 de Junio de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Luis Castaing Alfaro, Srio.

Provincia de Guanacaste.

El señor José Maria Castillo, de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, se ha presentado antee sta Alcaldía solicitando información de la posesión, ó sea título supletario de la finca si-

guientes tesseno de socerciei- plana, consrente próximamente de empre becráreas. diez y nneve ároza, treinta y trea cennáreas y setenta y sela decimentos condrados. culuvado en parte de astales para y gumes. T d resto, en monte baio, dedicado á la siem-bra de granos, lindante: por el Norte, con posesión del señor Fructuoso Hernández: por el Sur con posezión de Soledad Jiménez y terrenos baldíos: por el Este, con posesion del señor José Diazi v nor el Oeste, con teremos baldios. Esta inca está situada como á trescientos metros. Norte de la plaza de esta villa, cantón de Nienva, tercero de la provincia de Guanacaste, está libre de gra-rámenes, no pesa sobre ella carga real nienvanumora de nicorna especia y vale se servicumore de ninguna especie. y vale sesenta pesos. A las personas que se creveren con derecho en el inmueble descrito. les señalo el término de treinta días para que se presenten á legalizarlo ante esta Alcaldia; advirtiendo: que el terreno en referencia está cercado de piñuela y lo hubo el solicitante por compra hecha al señor don Francisco de Paula Orozco Rosales, hace próximamen-

Alcaldía única del cantón de Nicoya. 7 de Julio de 1891.

JOSÉ ANGEL MATARRITA. Manuel T. Aguilar,

El señor don Antonio Rosales y Bosales, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentació a este despacho solicitando información pos moria de las fincas signientes: un terreno de supera-cie quebrada, cubierto de montes y pasto-naturales, conocido con el nombre de "El Jobo', de trescientas sesenta y dos hectareas. dos áreas, ochenta v una centiáreas v veintiocho decímetros cuadrados, lindante: por el norte, con el "Cerro de la Campana" por el norte, con el "Cerro de la Campana por el Sur terrenos compuestos de "Quiriman" de los herederos de don Anselmo Gutiérrez; por el Este "El cerro de los Caballos" y por el Oeste "El cerro del Gallo".—
Otro terreno de superficie plana una parte y quebrada la otra, de ciento cincuenta y tres hectáreas, estenta y cinco áreas, ochenta y ma centiáreas y veinte decimetros cue.

ta y una centiáreas y veinte decimetros cuadrados, conocido, con el nombre de Gracias a Dios" cultivado la mayor parte de potreros, caña de azúcar y plátacos. —Unade casa teja, forro de madera, de seis metros de frente por cuatro metros de fondo; otra casa de techo pajizo forrada de madera, de cinco metros de frente por cuatro metros de foudo; otra casa cocina cubierta de teja, forrada con madera redonda, de cuatro metros de frente por tres metros de fondo; otra casa de trapiche cubierta de teja, de seis metros de frente por cinco metros de fondo, un corral de estacón de veiticinco metros cuadrados, y otra casa de paja de seis metros de drados, y otra casa de paja de seis metros de frente por cinco de fondo, situadas en el mismo punto "Gracias & Dios" y lindantes estos inmuebles: por el Norte, con fincas de Juan María Vargas, de Blasa Campos y terrenos baldíos, camino público de Santa Cruz de por medio; por el Sur el "Cerro Redondo" y cordilleras del Arado; por, el Este, finca de Rafael Rosales y Rosales y buldíos nacionales, camino de Santa Cruz de por medio; y por el Oeste los cerros de Chirino y Bejuco; y finalmente: una casa cubierta de teja, forro de madera, en el centro de cesde teja, forre de madera, en el centro de esta villa, de seis metros y dos decimetros de largo por siete metros de fondo con su respectivo solar de nueve metros de frente por veintidos metros de fondo, lindante, por el Norte, con casa y solar de Isidoro Rosales, calle de "Perico" de por medio; por el Sur, casa y solar de José Angel Baltodano Ruíz; por el Este, casa y solar de María Torres; y por el Oeste, casa y solar de los señores Salvador Aguilar y Jesús Castillo, calle pú blica de por medio. Estas fincas están libres de gravamenes v cargas reales, valen cuatro mil pesos, y se encuentran, exclusive la casa del centro de esta villa, en el barrio de Sabana Grande, Distrito Occidental, can ton tercero de Nicoya en la provincia de Guanacaste, y han sido poscidas quieta y pacíficamente, sin interrupción, por espacio de más de diez años, a titulo de dueño, por el interesado don Antonio Rosales y Rosales Se previous a todos los que pudieren tener derechos que deducir ú oponer a la información solicitada, se presenten en este despacho a legalizarlo dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto. Alcaldía única del cantón de Nicoya, Pro-

vincia de Guanacaste.-27 de Junio de 1891.

JOSÉ ÁNGEL MATARBITA V.

José Gregorio Briseño D. Salvador Jiménes

José Ángel Matarrita y Vega, Akalde único del cantón de Nicoya,

Hace saber: que el señor don José Díaz de único apellido, mayor de edad, casado. artesano y de este recindario, se ha presen lo unte esta Alcaldía solicitando que se lecaute informacion de posesión para que se inscriba en el cribe en el Registro de la
Propiedad, la finca que se describe así: tetreno plano, it do al Norte de esta villa,
c. N. a, tercero en la provincia
de Guan caste, dedicado á la agricultura,
cultivado en parte de café, una arboleda de
s y varios otros árboles frutales, y

resto en breñas, destinado á la siembra de z. trijules, etcétera, cuya capacidad es de nco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, oeo ce centiáreas y esenta y ocho decimetro-madrados, con cercas propias de piñuelas, lindante: por el Norte, con posesión del se-nor Reducindo Piñar y Guevara: por el Sur, con la del señor Feliciano Jiménez, cuyo segundo apellido apellido se ignora: por el Es-te con terrenos baldíos, el río Grande en medio y posesión del señor Teodoro Juárez, cuyo segundo apellido se ignora, y río de esta villa en medio; y por el Oeste, con posesio-nes de los señores Soledad Jiménez Mena y José María Castillo, cuyo segundo apellido se ignora. Dicha finca está libre de gravámenes y no pesa sobre ella carga real ni servidumbre de ninguna especie, la ha adquiri-do el señor Díaz, de único apellido, con sus propios recursos desde bace más de veinte años, y la estima en ochenta pesos. Se publica el presente edicto para que todo el que tenga derecho á oponerse á la inscripción que se solicita, lo verifique presentándose ante esta Alcaldía dentro del término de treinta días. Alcaldía única del cantón de Nicoya. Pro-vincia de Guanacaste.—23 de Junio de 1891.

José Angel Matarrita V.

José Gregorio Briseño D. Procopio Campos. 3-2.

#### Comarca de Puntarenas

Se hace saber á quienes interese para que ejerciten sus derechos en el término de treinta días, que el señor don Ramón González y López, mayor de edad, canado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo título posesorio de la finca que se describe asi: un terreno dedicado á la agricultura. situado en el barrio de la Macacona, distrito de Esparta, cantón unico de Puntarenas, constante de cuatro hectáreas, cuarenta y siete áreas, setenta y ocho centiáreas y noventa y dos decimetros cuadrados, lindando: al Norte, con terreno del señor Daniel Pérez; al Sur, con terreno del señor Dolores Moraga; al Este, con terreno de Juan González, calle en mo. Está libre de gravámenes y la adquirió por compra al Municipio de este cantón y vale doscientos cincuenta pesos, y hace más

cutorce años que la posee
Alcaldia única de la ciudad de Esparta.—9
de Julio de 1891.

Uladislao Guevara.

Leandro J Herrera, Srio

3. v. 3.

REGIMEN MUNICIPAL.

## CIRCULAR

á los señores Agentes de Policía y Jueces de Paz de los barrios de este cantón.

El artículo 79 del Reglamento de Poli cía prohibe que las bestias y ganados anden sueltos por las calles sin conductores ó arrieros, bajo la pena de cincuenta cen tavos por cada animal.

El artículo 1º del Decreto de 31 de Mayo de 1853 prohibe á todos los dueños de cerdos que los tengan sueltos en las poblaciones, bien sea en el centro de las mismas ó afuera; y el artículo 2º de la misma ley dispone que el que quiera tener cerdos los mantendrá encerrados en chiqueros entre los solares, donde no perjudiquen ni los acueductos, ni las sementeras, ni las plazas y calles; y el artículo 3º de dicha ley declara que todo cerdo que se encuentre suelto en las calles, plazas y caminos de las capitales de provincias, de los cantones ó distritos, será de irremisible comiso en favor de les fondos de policía respectivos, y los Agentes del ramo son responsables si no los toman y presentan para que el Jese de Policía los haga subastar inmediamente é introducir su valor en el arca que corresponde.

El artículo 207 del Reglamento de Policía d ce que el ganado vacuno, lanar y caballar que se encuentre en las sementeras

será retenido hasta que sus dueños resarzan los perjuicios que aquéllos hubieren causado, y además una multa de un peso por cada animal; y si por segunda vez se encontraren ios mismo animales dentro de las mismas sementeras ó plantaciones, perderán dichos animales en beneficio de la Policía y pagarán además el daño que hubieren causado; y por último el artículo 208 del mismo Reglamento declara prohibido expresamente criar cerdos y ganados de cualquier clase (caballar y vacuno) ó manenerlos sueltos en las calles y poblaciones

Encarezco á UU. el exacto cumplimiento de las disposiciones que dejo apuntadas, para evitar las frecuentes quejas de los dueños de sementeras y plantaciones.

> Soy de UU. muy att? servidor, GREG? FUENTES G.

Agencia Principal de Policía de San José, 8 de Juiio de 1890.

#### ANUNCIOS

DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉ-

GRAFOS:

Mañana se abrirá al servicio público la oficina telegráfica de fian Pedro de la Calabaza, jurisdicción de la provincia de Alajuela.

F. ROB. CASTRO.

HOSPICIO DE HUÉRFANAS DE LA

TRINIDAD.

Con el objeto de tratar de la colocación de los fondos de este establecimiento, se convoca á una reunión general extraordinaria, para el domingo 26 del corriente, á las 12 m., en casa de dona Jerónima Montealegre de Carranza.

J. F. ECHEVERRIA, Srio.

| ARENAS.<br>æ julio.  | CAUSA DEL REZAGO | Desconocido  | N se encontró     | No dieron schas   | Se fué al Interior | Se fue á Panamá | INES.             |
|--|------------------|--------------|-------------------|-------------------|--------------------|-----------------|-------------------|
| OFIGINA TELEGRAFICA DE PUNTARENAS. PRIEGRAMAS REZAGADOS EN 1.º 15º DE JULIO. | DESTINATARIO     | José Pacheco | F. Bernardo Ullon | Ramón S. Marsinez | Јиав Втачо.        | Julio Jiménez   | PRCO: BRENES.     |
| TELEGR/<br>RAMAS REZAG   | PROCEDENCIA      | San José     | Santiago          | Liberia           | San José           | Amapala         | 1891.             |
| OFICINA  | инозы            | fullo 4      | · co              | ¢.                | ο .                | . 25            | Julio 16 de 1891. |
|  | N.               | -<br>-       | N                 | ,                 | н                  | н               |                   |

## AVISO.

Ya está á la venta en la Fábrica Nacional de Licores, á \$2-50 kilo, el tabaco chircagre cosechado en el país, en virtal de la franquicia otorgada por acuerdo del 17 de Noviembre d. 1890.

San José, 6 de Julio de 1891. 3 v. 2.

## TELEGRAMAS REZAGADOS

MES DE JULIO. 1º QUINCENA.

OFICINA DE SAN JOSÉ.

| FE    | CHA | 1 | PROCEDENCIA          | DESTINATARIO            | CAWSA DEL REZAGO |
|-------|-----|---|----------------------|-------------------------|------------------|
| Julio | 4   |   | Tres Ríos            | Josefa Alvarado V. de B | No se encontró   |
| ,     |     | - | Granada (Nicaragua)  | Franci Or               | ¥4.              |
|       | ,   | - | Alajuela             | Maria Cabezas de C      | **               |
| ,     |     |   | Palmares             | Pedro Araya             | 100              |
|       | 5   |   | San Vicente .        | José María Méndez       | 34               |
|       | 5   | . | Pontarenas .         | Astrictor Ortigueria    |                  |
| **    | Ż   |   | Bonitillo            | María J. C. de García   |                  |
|       |     |   | Sonsonate (El Salv.) | Dduardo Chachel .       |                  |
| ••    | TI  |   | Alajuela             | José Bonilla            |                  |
|       | ž   |   | Esparta              | Juan F. Guevara         | r r              |

Julio 16 de 1891.

El Telegrafista encargado del regazo,

AG. SAGOT.

# LICEO DE COSTA RICA

É INTERNADO ANEXO.

La matrícula para alumnos externos é internos, correspondiente al 2º semestre del presente año lectivo, quedará abierta en la oficina de esta Dirección les días 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de Julio de las 8 á las 10 a.m. y de las 11 ½ á la 1½ p.m. conforme al orden siguiente: (1)

## ALUMNOS ANTIGUOS. (2)

Lunes 20 de Julio para los de la División Elemental Martes 21 ,, ,, ,, ,, ,, ,, Superior

## ALUMNOS NUEVOS. (3)

Jueves 23 de Julio para los de 6 á 11 años—(División Elemental) Viern. 24 ,, ,, ,, ,, , 11 á 14 años—( ,, Inferior) Sáb. 25 ,, ,, ,, ,, ,, , 14 á 17 años—( ,, Superior)

## OBSERVACIONES:

(1)—Los niños de una misma familia pueden presentarse juntos á matricularse.

(2)—Los que estuvieren ausentes de San José, y hasta el 15 de Agosto no hubieren renovado aún su matricula, ya por medio de recomendación ó ya por carta dirigida al Director, se considerarán como separados del Liceo.

(3)—Los alumnos nuevos deben presentarse acompañados de sus padres ó encargados, é indicar exactamente: el nombre y apellido del escolar, fecha de su nacimiento, nombre del padre y señor de la casa.—Se clasificará definitivamente 15 días después de su entrada.

NOTA.—Los alumnos que descen entrar internos pueden matricularse desde hoy en adelante á las horas arriba expresadas. El importe de la sola pensión es de \$ 20-00 al mes, pagaderos por trimestres adelantados; ó de \$ 25-00 con lavado de ropa, gastos de medicina, peluquería y útiles de escribir. Se admitirá en el internado el número de alumnos que las condiciones y capacidades del local destinado al efecto permitan.

# Las lecciones empezarán el martes 4 de Agosto á las 8 de la mañana.

Los alumnos internos deben presentarse en la tarde del lunes 3 del mismo mes.

San José, 9 de Julio de 1891.

L. SCHÖNAU.